



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Virtual Extraordinaria de Apertura de la
Trigésima Cuarta Legislatura

Tepic, Nayarit, viernes 24 de enero de 2025
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidente:	
Dip. Adáhan Casas Rivas	(MORENA)
Vicepresidenta:	
Dip. Silvia Guadalupe Briceño Cruz	(PVEM)
Suplente	
Vicepresidenta:	
Dip. Hilda Zulema Montoya García	(MORENA)
Secretarios:	
Dip. Marisol Sánchez Navarro	(PT)
Dip. Nadia Alejandra Ramírez López	(PAN)
Suplentes:	
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	(FPM)
Dip. Jesús Armando Vélez Macías	(PRI)

-Timbrado-14:50 Horas.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—Se abre la sesión.

Con el permiso de las y los ciudadanos integrantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura, la Presidencia da inicio a los trabajos virtuales y/o presenciales del Primer Periodo Extraordinario de sesiones programados para hoy viernes 25 de enero de 2025.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



24/1/25, 13:56

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: PRIMERA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO.
Organizador: UTICS1
Número de asistentes:30
Sondeo:
Tipo: Resultados de panelistas individuales
Fecha: viernes, 24 de enero de 2025
Hora de inicio: 13:53
Duración real: 2 minutos 44 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PI.REGISTRO DE ASISTENCIA XXXIV LEGISLATURA

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Salvador Castañeda Rangel	1/30	3
B Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso	1/30	3
C Dip. María De La Paz Ramos Heredia	1/30	3
D Dip. Marisol Contreras Pérez	1/30	3
E Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/30	3
F Dip. Luis Daniel Pérez Lerma	1/30	3
G Dip. Ricardo Perra Tornado	1/30	3
H Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	1/30	3
I Dip. Adahan Casas Rivas	1/30	3
J Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/30	3
K Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	1/30	3
L Dip. Madrid Gwendolyn Vargas Paredes	1/30	3
M Dip. Hilda Zulema Montoya García	1/30	3
N Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	1/30	3
O Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz	1/30	3
P Dip. José Gómez Pérez	1/30	3
Q Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles	1/30	3
R Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/30	3
S Dip. Jaime Cervantes Váñez	1/30	3
T Dip. Marisol Sánchez Navarro	1/30	3
U Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	1/30	3
V Dip. María Magdalena García Robles	1/30	3
W Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez	1/30	3
X Dip. José Ramon Cambero Pérez	1/30	3
Y Dip. Nadia Alejandra Ramírez López	1/30	3
Z Dip. Jesús Armando Vélez Macías	1/30	3
AA Dip. Francis Paola Vargas Arciniega	1/30	3
AB Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	1/30	3
AC Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina	1/30	3
AD Dip. Jorge Salvador Álvarez López	1/30	3
Sin respuesta	0/30	0

Se cierra el registro de asistencia.

En virtud de que nos encontramos presentes la totalidad de las legisladoras y los legisladores que integramos esta Asamblea Legislativa, se declara formalmente instalada la sesión, y por lo tanto validos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Solicito a la vicepresidencia de la Mesa Directiva, haga de nuestro conocimiento el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTA DIP. SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.



H. Congreso del Estado
Sesión Pública Virtual y/o Presencial de Apertura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional
Viernes 24 de enero de 2025
11:00 Horas

Orden del Día

- Registro de Asistencia
- Declaratoria de Quórum
- Aprobación del Orden del Día

1. Declaratoria formal de Apertura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones,

correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

2. Dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, de las actas de las sesiones publicas virtuales y/o presenciales ordinaria y de clausura, celebradas el día jueves 19 de diciembre de 2024, respectivamente.
3. Comunicaciones recibidas.
4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local.
5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto otorgar a los ganadores la “Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”.
6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto autorizar las solicitudes de prórroga para la presentación del informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.
7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga artículos del código penal para el Estado de Nayarit, en materia de interrupción del embarazo.
8. Clausura de la reunión.

Leído que fue el orden del día, lo someto a consideración de las diputadas y diputados que integramos esta Asamblea Legislativa, por tal motivo les pido manifestar el sentido de su voto a través de votación electrónica, así mismo solicito se nos informe el resultado de la votación.

24/1/25, 14:00

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: PRIMERA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO.
Organizador: UTICS1
Número de asistentes:30
Sondeo:
Tipo: Resultados de panelistas individuales
Fecha: viernes, 24 de enero de 2025
Hora de inicio: 13:59
Duración real: 1 minutos 3 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos





PL.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	30/30	100
B EN CONTRA	0/30	0
C ABSTENCIONES	0/30	0
Sin respuesta	0/30	0

Panelistas	A	B	C
Dip. María De La Paz Ramos Heredia	•		
Dip. Marisol Contreras Pérez	•		
Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	•		
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina	•		
Dip. Hilda Zulema Montoya García	•		
Dip. José Gómez Pérez	•		
Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles	•		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	•		
Dip. Nadia Alejandra Ramírez López	•		
Dip. Jaime Cervantes Valdez	•		
Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	•		
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	•		
Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes	•		
Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	•		
Dip. José Ramon Cambero Pérez	•		
Dip. Adahan Casas Rivas	•		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	•		
Dip. Luis Daniel Pérez Lerma	•		
Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz	•		
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez	•		
Dip. Ricardo Parra Tiznado	•		
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	•		
Dip. María Belén Muñoz Barajas	•		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías	•		
Dip. María Magdalena García Robles	•		
Dip. Salvador Castañeda Rangel	•		
Dip. Marisol Sánchez Navarro	•		
Dip. Francis Paola Vargas Arciniega	•		
Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso	•		
Dip. Jorge Salvador Álvarez López	•		

✓Respuesta correcta

Le informo ciudadano Presidente que el orden del día resultó aprobado por unanimidad, de las diputadas y diputados presentes.

Cumplido su encargo, diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—Le agradezco diputada.

Para desahogar el primer punto del orden del día, solicito respetuosamente a los integrantes de esta representación popular y al público que nos acompaña, sean tan amables en ponerse de pie, para hacer la Declaratoria de Apertura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.

“La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la facultad que le confiere el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, abre hoy viernes 24 de enero de 2025, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, a que fue convocado por la Diputación Permanente con fecha martes 21 de enero del presente año”.

Muchas gracias pueden ocupar sus lugares.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—Para dar cumplimiento al segundo punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de sesiones publicas virtuales y/o presenciales ordinaria y de clausura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, celebradas el jueves 19 de diciembre de 2024, respectivamente. Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

24/1/25, 14:03

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: PRIMERA SESIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO.
Organizador: UTICS1
Número de asistentes:30

Sondeo:
Tipo: Resultados de panelistas individuales
Fecha: viernes, 24 de enero de 2025
Hora de inicio: 14:03
Duración real: 0 minutos 45 segundos
Límite de tiempo: 10 minutos 0 segundos

DISPENSA DE TRÁMITES Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES ORDINARIA Y DE CLAUSURA, CELEBRADAS EL DÍA JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2024, RESPECTIVAMENTE.

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	30/30	100
B EN CONTRA	0/30	0
C ABSTENCIONES	0/30	0
Sin respuesta	0/30	0

Panelistas	A	B	C
Dip. María De La Paz Ramos Heredia	•		
Dip. Marisol Contreras Pérez	•		
Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	•		
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina	•		
Dip. Hilda Zulema Montoya García	•		
Dip. José Gómez Pérez	•		
Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles	•		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	•		
Dip. Nadia Alejandra Ramírez López	•		
Dip. Jaime Cervantes Valdez	•		
Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	•		
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	•		
Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes	•		
Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	•		
Dip. Adahan Casas Rivas	•		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	•		
Dip. Luis Daniel Pérez Lerma	•		
Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz	•		
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez	•		
Dip. Ricardo Parra Tiznado	•		
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	•		
Dip. María Belén Muñoz Barajas	•		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías	•		
Dip. María Magdalena García Robles	•		
Dip. Salvador Castañeda Rangel	•		
Dip. Marisol Sánchez Navarro	•		
Dip. Francis Paola Vargas Arciniega	•		
Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso	•		
Dip. José Ramon Cambero Pérez	•		
Dip. Jorge Salvador Álvarez López	•		

✓Respuesta correcta



Se cierra el registro de votación electrónica.

Se informa que se ha registrado por la totalidad, por unanimidad de todos los diputados, a favor.

Se declaran aprobadas por unanimidad por lo tanto se ordena se cursen para su firma correspondiente.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—Para dar cumplimiento al tercer punto del orden del día, relativo a las comunicaciones recibidas, solicito a las Secretaría, las haga del



conocimiento de la Asamblea Legislativa y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIA DIP. NADIA ALEJANDRA LÓPEZ RAMÍREZ:

–Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

Comunicaciones recibidas
Viernes 25 de enero de 2025

- **Generadas por los Ayuntamientos de le entidad:**
 1. Oficio presentado por el Presidente municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, por el cual remite para conocimiento, el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- **Generadas por otros Congresos de los Estados:**
 1. Oficio presentado por las Presidencias de los H. Congresos de los Estados de Yucatán e Hidalgo, mediante los cuales comunican la integración de sus Diputaciones Permanentes que fungirán durante sus recesos, así como la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente.
- **Generadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:**
 1. Oficio remitido por el Director Ejecutivo, por el cual notifica el Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Centros de Reinserción Social de la población que se auto adscribe como indígena, en los Estados de Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí.
- **Generadas por Particulares:**
 1. Oficios remitidos por el VIII Obispo de Tepic, la Representante de la Plataforma Actívale en Nayarit, la Oficial de Incidencia Política del Grupo de Información de Reproducción elegida, A.C. y por la Dirección de Violencia Intrafamiliar del Centro Nacional de Equidad de Género y salud reproductiva, por medio de los cuales realizan manifestaciones referentes a la propuesta de reforma del Código Penal, en materia de interrupción del embarazo.

Atendido su encargo ciudadano Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

–Continuando con el cuarto punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69, fracción I y 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del presente.



I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
2. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
3. Con fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.
5. Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.
6. El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
7. El 20 de enero del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial.**
8. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presenta por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial, bajo la siguiente exposición de motivos:

En México, el sistema judicial ha enfrentado diversos desafíos a lo largo de los años, entre los cuales se incluyen la lentitud en los procesos, la corrupción, la impunidad y la falta de acceso a la justicia para amplios sectores de la población. Estas deficiencias han minado la confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales, lo que afecta la calidad de la democracia y el Estado de Derecho.

La presente iniciativa, se encuentra orientada al orden democrático que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e implica una renovación estructural para generar una justicia más ágil y eficiente en el estado de Nayarit, alineándose con los cambios sociales y culturales generados en los últimos años, y para cumplir los llamados de la sociedad mexicana de una justicia expedita.

Antecedentes

El pasado del 5 de febrero de 2024, en el marco de la celebración del 107° Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas de Reformas Constitucionales. Entre ellas, se incluía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Dentro de la exposición de motivos, se hace especial énfasis en la ausencia de independencia en las instituciones de impartición de justicia, distanciamiento entre la sociedad mexicana y las autoridades judiciales, pérdida de credibilidad y legitimidad en sus decisiones, nepotismo, tráfico de influencias, abusos, corrupción e impunidad; son algunas de las justificantes de esta iniciativa, así como el hecho de que la designación actual de ministros de la Suprema Corte obedece más a los vínculos que aquellos tienen con las clases gobernantes que a sus aptitudes como juristas o sabios de la justicia.

En síntesis, la reforma propone modificaciones en seis ejes fundamentales:

1. Establece que los ministros de la Suprema Corte, magistrados de circuito, jueces de distrito del Poder Judicial tradicionales, y magistrados de Sala Superior y magistrados regionales del Tribunal Electoral del PJF sean todos electos mediante voto popular en las urnas; proceso que organizaría el Instituto Nacional Electoral, como cualquier otra elección, pero a diferencia de los comicios que hasta ahora conocemos, los partidos no serían quienes postulen a los candidatos, sino los tres poderes de la Unión en igual proporción: Las Cámaras de Diputados y



Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia.

2. El Consejo de la Judicatura Federal, que actualmente se encarga de la administración del Poder Judicial y la disciplina de sus miembros, será eliminado y sus funciones se dividirán: las administrativas en un órgano de administración judicial autónomo, presidido por cinco integrantes, y las disciplinarias por un Tribunal de Disciplina Judicial independiente, integrado por cinco magistrados con funciones de investigación y sanción, encargado de sancionar las violaciones de todos los miembros del Poder Judicial, incluyendo a la propia Suprema Corte. Los presidiarios de estos órganos autónomos también serían electos por voto popular en las urnas.
3. Se fortalece constitucionalmente el derecho a la justicia pronta y expedita, previendo plazos máximos para resolver juicios y sanciones a quienes no los respeten.
4. Queda prohibido que el Poder Judicial pueda suspender con efectos generales alguna ley o norma hasta en tanto no exista sentencia definitiva que lo justifique.
5. Establece expresamente que ningún servidor público del Poder Judicial podrá percibir un salario mayor al del Presidente de la República, pues la iniciativa señala que actualmente hay al menos 2,377 funcionarios judiciales en este supuesto.
6. Se prevé una elección extraordinaria en 2025 mediante la cual se vote por candidatos para todos los cargos mencionados, y los que resultaren electos reemplazarían a los actuales juzgadores al momento de tomar posesión el 1º de septiembre del mismo año. Es decir, todos los juzgadores del Poder Judicial en México serán reemplazados por los nuevos juzgadores electos, pudiendo participar los actuales como candidatos para mantener su cargo siempre y cuando sean propuestos por alguno de los tres poderes.

El 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó con 359 votos a favor y 135 en contra, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Posteriormente, con fecha del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República aprobó con 86 votos a favor y 41 en contra, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del mismo Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones a sus Constituciones Locales. Asimismo, se prevé que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deba concluir durante la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a los términos y modalidades que se determinen.

Por otro lado, según el artículo Décimo Transitorio, se establece la obligación de respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras de los Poderes Judiciales locales. Además, se impone la obligación de llevar a cabo los actos y procesos necesarios para la extinción de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en leyes secundarias. Se otorga un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Esta Iniciativa plantea importantes consideraciones que buscan mejorar el funcionamiento y la transparencia del sistema judicial en nuestro Estado. Esta reforma tiene el propósito de asegurar que las juezas, jueces, magistradas y magistrados sean seleccionados mediante procesos más democráticos, transparentes y basados en méritos, eliminando en la medida de lo posible las influencias políticas y la corrupción.

El compromiso del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit con el gobierno de la Cuarta Transformación y la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se materializa principalmente con el alineamiento de los principios y políticas impulsadas por el gobierno federal, en particular, en relación con el proyecto de transformación del país que busca la justicia social, la lucha contra la corrupción, y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Es menester señalar, que, la democratización de los jueces, juezas, magistrados y magistradas en las entidades federativas es fundamental para la consolidación de un sistema judicial justo, transparente y autónomo. Este proceso no solo contribuye a la eficiencia de la justicia, sino que también es un paso clave en el fortalecimiento de la democracia en México. La confianza ciudadana, la protección de los derechos humanos y la imparcialidad del sistema judicial dependen de que los jueces sean seleccionados por procedimientos justos, abiertos y transparentes.

A continuación, se abordan los aspectos más relevantes de este proceso:

Legitimación democrática

Al ser elegidos directamente por la sociedad, los jueces obtienen legitimidad democrática. Esto puede fomentar la confianza pública en el Poder Judicial y en el sistema legal en general, lo que contribuye a una *sensación* de participación directa en el sistema judicial.

Responsabilidad ante el público

Los jueces electos son directamente responsables ante los ciudadanos que los votan para su elección. Esta responsabilidad busca garantizar que los jueces respondan a las necesidades y a los valores de la comunidad a la que sirven; con ello se procura que los jueces electos reflejen sentimientos y actitudes locales. El problema que presenta esta supuesta ventaja es que los jueces buscarán responder ante sus votantes y no al imperio de la ley y de la Constitución.

Mayor transparencia

Las elecciones brindan una oportunidad para que los jueces presenten al público sus credenciales académicas y su experiencia laboral. En teoría, esta transparencia permite a los votantes tomar decisiones informadas sobre los candidatos y su idoneidad para el puesto. De manera que el proceso electoral pudiera contribuir a un Poder Judicial más transparente y accesible.

La elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados mediante procesos democráticos, ofrecerá la oportunidad de construir un Poder Judicial más transparente y alineado con las necesidades de la sociedad. La tarea de evaluar a los candidatos a jueces, magistrados y ministros no solo recae en los expertos, sino en todos los ciudadanos, quienes deben participar activamente para asegurarse de que sus ideales de justicia se reflejen en quienes serán los encargados de impartirla.

Esta Iniciativa está diseñada para garantizar una justicia más imparcial, equitativa y accesible, al mismo tiempo que reducen la corrupción y la politización del poder judicial. En última instancia, el objetivo es mejorar la calidad de la justicia en el Estado de Nayarit y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de**

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el artículo 55 fracción I, inciso a) del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El 5 de febrero de 2024, en el marco del 107º aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó un paquete de iniciativas de reforma al texto constitucional. Entre ellas, destacó la denominada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial.

Según la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial¹, el Poder Judicial de la Federación enfrenta una falta de auténtica independencia en sus instituciones encargadas de impartir justicia, así como un distanciamiento de estas con la sociedad, lo que ha mermado su credibilidad y legitimidad. Para abordar estas deficiencias, la reforma constitucional propuso, en primer lugar, reconfigurar la estructura del sistema de justicia, incorporando salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Además, la Reforma Constitucional propuso separar las funciones administrativas y disciplinarias del Poder Judicial de las funciones jurisdiccionales, con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Esto llevó a la creación de un Órgano de Administración Judicial con independencia y autonomía técnica, de gestión y resolutoria, separado funcional y orgánicamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se estableció un Tribunal de Disciplina Judicial con amplias facultades para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales y sancionar a los servidores públicos del Poder Judicial que incumplan la Constitución y las leyes, o que no actúen con el más alto grado de profesionalismo y ética. La Reforma Constitucional también busca promover que las personas juzgadoras emitan resoluciones fundadas y motivadas en un tiempo razonable, garantizando los principios de justicia pronta y expedita.

En resumen, la señalada Reforma Judicial, implica un cambio de paradigma en la impartición de justicia, transitando de un entorno caracterizado por una meritocracia cuestionable y marcado por acusaciones de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y abusos de autoridad, hacia un sistema más alineado con los intereses colectivos, además de ser más competente y receptivo a los retos y demandas del México contemporáneo.

Uno de los aspectos más relevantes de esta Reforma Constitucional es la intención de dotar al Poder Judicial de una mayor legitimidad democrática. A diferencia de otros poderes del Estado, como el Legislativo, cuyos miembros son elegidos por el electorado y toman decisiones de manera deliberativa, o el Ejecutivo, cuyo titular es elegido mediante el sistema electoral reflejando la voluntad de las mayorías, las decisiones del Poder Judicial recaen en una minoría privilegiada. Esta minoría, protegida por mecanismos

¹ Disponible en la versión digital de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en su edición del 5 de febrero de 2024, con número de registro 6457-15. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf#page=2>



constitucionales, tiene la capacidad de revertir decisiones tomadas democráticamente por los representantes populares².

Esta situación es lo que el jurista estadounidense Alexander Bickel³ denominó como la "Counter-majoritarian Difficulty" u "Objeción contra mayoritaria". Este fenómeno ocurre cuando el Poder Judicial, al ejercer sus facultades, limita o contradice las decisiones de los órganos de representación popular, incluso incorporando contenido al derecho nacional que podría ir en contra del sistema democrático. Esto puede llevar a un modelo elitista que, en ocasiones, excede la división de poderes, afectando la legitimidad del Poder Judicial ante la sociedad y aislándolo del resto del sistema democrático.

Las personas juzgadoras, al igual que el resto de los poderes públicos, no están exentas de que su legitimación, ya sea directa o indirecta, de origen o de ejercicio, sea evaluada por la voluntad popular. Sin embargo, esto no implica que los jueces deban convertirse en portavoces de las opiniones mayoritarias del momento. Por el contrario, deben ejercer sus facultades de manera tal que eviten entrar en constante conflicto con la voluntad popular, manteniendo un equilibrio entre la independencia judicial y el respeto a los principios democráticos⁴.

TERCERA. Ahora bien, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial⁵ fue publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Según lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de dicho Decreto, **las entidades federativas cuentan con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en sus Constituciones Locales. Además, se establece que la renovación total de los cargos de elección en los Poderes Judiciales locales deberá concluir coincidiendo con la elección federal ordinaria del año 2027.**

Esto implica que el Estado de Nayarit tiene hasta el 14 de marzo de 2025, para realizar las adecuaciones constitucionales necesarias que permitan reconfigurar el sistema de justicia local. Estas adecuaciones deben garantizar que las y los ciudadanos nayaritas puedan participar activamente en la elección de las personas que ocuparán los distintos cargos dentro del Poder Judicial del Estado, así como en la conformación de sus órganos de administración y disciplina judicial. Este proceso busca asegurar una mayor legitimidad democrática y transparencia en la gestión del Poder Judicial local.

Según el Informe de Labores 2023-2024 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit⁶, la estructura del Tribunal Superior está conformada por 4 Magistrados, 9 Magistrados Numerarios y 3 supernumerarios, distribuidos en tres Salas Colegiadas (Civil, Penal y de Jurisdicción Mixta) y tres Salas Unitarias. Asimismo, existen 87 titulares de Juzgados de Primera Instancia, distribuidos en 53 juzgados que incluyen: 23 juzgados de competencia mixta; tres

especializados en materia civil; cinco especializados en materia familiar; dos en materia penal del sistema tradicional; tres en materia mercantil; uno en materia de ejecución de sanciones, medidas de seguridad y prisión preventiva; y un Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar.

En cuanto al sistema de oralidad, se cuenta con: dos juzgados en materia mercantil; un Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes; un juzgado especializado en violencia de género con competencia mixta; seis Centros Regionales de Justicia Penal; dos juzgados de primera instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral; y órdenes de protección en materia familiar anexas a los Centros de Justicia para la Mujer.

Además de la obligación constitucional de adecuar la Constitución Local, Nayarit cuenta con los elementos materiales necesarios para avanzar hacia el nuevo paradigma de impartición y administración de justicia que se está gestando a nivel nacional. Este contexto ofrece una base sólida para implementar las reformas requeridas, asegurando que el sistema de justicia local se alinee con los principios de transparencia, participación ciudadana y eficiencia, promoviendo así un servicio judicial más cercano y receptivo a las necesidades de la sociedad.

CUARTA. Esta Comisión Legislativa, considera que la iniciativa que nos ocupa, está diseñada para garantizar una justicia más imparcial, equitativa y accesible, al mismo tiempo que reducen la corrupción y la politización del poder judicial. En última instancia, el objetivo es mejorar la calidad de la justicia en el Estado de Nayarit y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:	ARTÍCULO 7.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV.- No podrá librarse orden de aprehensión contra persona alguna, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado	XV.- ...
	...

² Álvarez, F. D. Á. (2003). Legitimidad democrática y control judicial de constitucionalidad. (Refutaciones al carácter contra mayoritario del poder judicial). *Dikaion*, 12.

³ Rivera León, Mauro Arturo. (2010). Jurisdicción constitucional: ecos del argumento contra mayoritario. *Cuestiones constitucionales*, (22), 223-260.

⁴ Guerra, L. L. (1997). La legitimidad democrática del juez. *Cuadernos de derecho Público*.

⁵ Disponible para consulta a través del sitio web del Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

⁶ Disponible para consulta en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. https://www.tsjnay.gob.mx/wp-content/themes/oceanwp/informes/Informe_Anual_Labores_2023-2024.pdf



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
cuando menos con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	...
En todo proceso de orden penal, el imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos y las garantías que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte, el presente texto constitucional local y las leyes penales del Estado.	...
El ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, corresponde al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos que determine la ley.	Toda persona será juzgada antes de seis meses, con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley. Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. XVI. a XVII. ... XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a los principios de mínima intervención, presunción de inocencia y proporcionalidad, en los supuestos y condiciones que señale la ley.	los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.
El Poder Judicial contará con jueces que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.	...
Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante	XIX.- ...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.	
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
XVI. a XVII. ...	
XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores nombrados en términos de ley.	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía. Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad XIX.- ...	
ARTÍCULO 29.- No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal;	ARTÍCULO 29.- No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado o Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.	hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección. ...
Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.	
ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I. a VIII. ... IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado , a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona	ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I. a VIII. ... IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona
	X. a XXXV. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables. X. a XXXV. ... XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda. XXXVII. Derogada XXXVIII. a XXXIX. ...	XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes , y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda. XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución. XXXVIII. a XXXIX. ...
ARTÍCULO 60.- Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes: I. a II. ... III. En su caso, designar y tomar la protesta de	ARTÍCULO 60.- Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes: I. a II. ... III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables. Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura. IV. a VIII. ...	Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura. IV. a VIII. ...
ARTÍCULO 62.- Para ser Gobernador se requiere: I. a II. ... III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al	ARTÍCULO 62.- Para ser Gobernador se requiere: I. a II. ... III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al IV. a VII. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección. IV. a VII. ...	
ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a XI. ... XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género. Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit. Sin correlativo.	ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a XI. ... XII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución. XIII. a XXXII. ...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XIII. a XXXII. ...	
ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.	ARTÍCULO 81.- ...
El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, observando el principio de paridad de género y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.	El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados , observando el principio de paridad de género y funcionará en Pleno o en Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.
Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años.	La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.
La ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.	...
Las autoridades están obligadas al estricto cumplimiento de las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial, así como a prestar el auxilio que resulte necesario para el desarrollo de la función jurisdiccional. El incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades será sancionado de conformidad con lo que establezca la ley.	...
En los términos en que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así	Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.
	La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
lo exijan la moral o el interés público.	responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Lo anterior de conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.
Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor y pronto despacho de los asuntos.	DEROGADO
La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y Jueces no podrá ser disminuida durante su encargo.	DEROGADO
Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias del Tribunal Superior de Justicia para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados.	DEROGADO
Tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado un Magistrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura, deberá	DEROGADO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
iniciar un procedimiento de evaluación. Al efecto resolverá en definitiva, oyendo al magistrado, fundando y motivando su resolución, la que se dictará a más tardar treinta días antes de que concluya el periodo respectivo. Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue designado, teniendo derecho a un haber por retiro en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos del artículo 83 de esta Constitución. En caso de que el Congreso del Estado, omita resolver sobre la ratificación de un Magistrado expresada en los términos antes señalados, el Magistrado se considerará ratificado al cumplirse el periodo para el cual fue nombrado. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos previstos en esta Constitución. Los Magistrados y Jueces se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Es causa de retiro forzoso: I.- Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, incluso cuando ésta fuese parcial o transitoria, y siempre que impida el ejercicio de su función.	DEROGADO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II.- Al cumplir setenta años de edad. La Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las causas del retiro voluntario, y los beneficios que tendrá el Magistrado o Juez que se retire forzosa o voluntariamente. El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México. El proyecto de presupuesto que remita el Poder Judicial al Gobernador, no podrá ser modificado por éste en la iniciativa que presente a la consideración del Congreso del Estado.	
ARTÍCULO 83.- Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente	ARTÍCULO 83.- Para ser electa Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: I.- ... II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección, únicamente para el cargo de Magistrada o Magistrado, en el caso de Jueza o Juez se atenderá lo dispuesto por la legislación vigente; III.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
autorizada para ello;	su candidatura;
IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;	IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad . Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y	V.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución ; y
VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.	VI.- ...
Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la	Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.
	Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.	
Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.	
ARTÍCULO 84.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	ARTÍCULO 84.- Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones, conforme al siguiente procedimiento:
	I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;
	II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
	a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes,



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género: 1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; 3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años y, 4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación. c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos: 1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y 2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado. e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas. f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado. III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por
Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados, previa evaluación, en los términos que fije la	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. La designación de jueces será mediante concursos de oposición y se deberá garantizar que una de cada tres vacantes se concurre de manera pública. El nombramiento, adscripción y readscripción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas con relación al nombramiento, suspensión temporal impuesta como sanción, destitución e inhabilitación de jueces, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.	uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Para el caso de Magistrados y Magistradas, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos. El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. DEROGADO DEROGADO
ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial estará a cargo	ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
del Consejo de la Judicatura, Órgano que además tendrá atribuciones de vigilancia y disciplina en los términos que señale la ley. Su integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente: 1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. 2.- Determinará el número, división, especialización por materia y competencia territorial de los Juzgados que la ley establezca. 3.- Resolverá de manera definitiva e inatacable los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, en los términos que disponga la ley. 4.- Podrá expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. 5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia,	que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial. El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo período, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador del Estado; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración. Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, en términos de lo que establezcan las leyes. Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante elección por mayoría en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso de los consejeros nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por el Congreso del Estado, se designará al respectivo suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género, para tal efecto, el Pleno del Tribunal al designar al Magistrado o Magistrada Consejera, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar su respectiva designación.	libertad. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo. La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarios y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables. De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia. El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia,
El procedimiento para la designación del Juez Consejero mediante elección por mayoría deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.	
Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos del Consejo. Será nombrado por el propio Consejo considerando el personal de carrera judicial, tendrá derecho de voz, pero no de voto	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo. Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez. A excepción del Magistrado Consejero, el resto de los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos. El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley. El Juez Consejero rendirá un informe anual dirigido a los titulares de los juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación. El juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el	podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia. El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México. En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la ley.	rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
6.- En el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones.	El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.
El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.	Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.
7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco consejeros abogados de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.	El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.
	El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno los informes de presunta responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.
	El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Estado.
	Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.
	El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.
	La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:
	a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
	b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado. Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.
ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de Justicia, el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.	ARTÍCULO 86.- La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda. La persona que ocupe la presidencia del Tribunal Superior

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al inicio de su encargo, rendirán protesta ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente en la forma siguiente: Presidente del Congreso "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?" El Magistrado: "Sí protesto". El Presidente "Si no lo hicieréis así, la Nación y Nayarit os lo demande". El Secretario General de Acuerdos, los Jueces y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.	de Justicia rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, quien mientras ejerza su función no integrará Sala y no podrá volver a ser electo. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley. Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente: Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?" La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez: "Sí protesto". El Presidente "Si no lo hiciere así, la Nación y Nayarit os lo demande". La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.
ARTÍCULO 87.- Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia,	ARTÍCULO 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
serán suplidos en sus faltas temporales por los Supernumerarios, en la forma y término que la Ley determine. Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación. La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a personas que en ese momento tengan el carácter de Magistrados Supernumerarios.	su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. DEROGADO
ARTÍCULO 88.- Las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causas graves; el Pleno las someterá para su aprobación al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente. Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de noventa días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá, para su resolución al Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación	ARTÍCULO 88.- Las renuncias de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente. Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de los Magistrados, Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, de conformidad a lo previsto por esta Constitución.	Permanente. ... Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas o Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, atendiendo las bases previstas por esta Constitución.
ARTÍCULO 89.- Los nombramientos de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.	ARTÍCULO 89.- Los nombramientos de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.
ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, Consejeros de la Judicatura en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción a lo	ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. ...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
previsto en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que esta Constitución y las leyes prevean.	Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
Artículo 91.- El Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será competente para conocer de los siguientes medios de control constitucional, en los términos que disponga la ley:	Artículo 91.- ...
I.- a VIII.-	I. a VIII.- ...
(Derogado [Último párrafo], P.O. 10 de junio de 2016)	Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.
Actualmente sin correlativo	
ARTÍCULO 95.- Para ser designado Fiscal General se requiere	ARTÍCULO 95.- ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
cumplir con los siguientes requisitos:	I. a VI. ...
I. a VI. ...	VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.
VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.	
ARTÍCULO 109.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:	ARTÍCULO 109.- ...:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.
...	...
...	...
...	V. a VI. ...
...	



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	
V. a VI. ...	
ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial , a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 123.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 123.- ...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 Apartado B , de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior	Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 Apartado B , de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.	del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.
...	...
...	...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.	ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial , los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.
El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal	El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.	de Justicia Administrativa y los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial , sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.
El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.	Artículo 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial , por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.
...	...
DEROGADO	La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[CUARTO PÁRRAFO] P.O. 20 DE JUNIO DE 2017	Justicia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.
La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 127.- El Sistema Local Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	Artículo 127.- ...
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;	a) a e)
II. ...	
III. ...	
a) a e) ...	
...	

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la iniciativa y acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL

ÚNICO. Se reforman, el párrafo sexto de la fracción XV y el párrafo primero de la fracción XVIII del artículo 7; el párrafo primero del artículo 29; las fracciones IX, XXXVI y XXXVII del artículo 47; los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 60; la fracción III del artículo 62; los párrafos segundo, tercero, octavo y noveno del artículo 81; el párrafo primero y sus fracciones II, III, IV, y V, y los párrafos segundo y tercero del artículo 83; el párrafo primero del artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el párrafo primero del artículo 87; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 88; el artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el último párrafo del artículo 91; la fracción VII del artículo 95; el párrafo primero de la fracción IV del artículo 109; el párrafo primero del artículo 122; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 123; los párrafos primero y segundo del artículo 124; los párrafos primero y quinto del artículo 125, y la fracción I del artículo 127. Se adicionan, los párrafos séptimo y octavo a la fracción XV del artículo 7; el párrafo tercero a la fracción XII del artículo 69; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 84; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90. Se derogan, los párrafos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 81; los párrafos segundo y tercero del artículo 84, y los párrafos segundo y tercero del artículo 87, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XIV. ...

XV.- ...

...

...

...

...

Toda persona imputada será juzgada antes de seis meses con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.

Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

XVI. a la XVII. ...

XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.

...

...

XIX.- ...

ARTÍCULO 29.- No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado o Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

...

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la X. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XXXV. ...

XXXVI. Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, **a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes**, y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.

XXXVII. **Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.**

XXXVIII. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 60.- Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

I. a la II. ...

III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, **a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 62.- Para ser Gobernador se requiere:

I. a la II. ...

III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación**; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como

los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a la XI. ...

XII. ...

...

Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.

XIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 81.-

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por **trece Magistradas y Magistrados**, observando el principio de paridad de género y funcionará en **Pleno o en Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.**

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.

...

...

...

...

Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, **Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Lo anterior de conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.**

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

...

...

I.- ...

II.- ...

...

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 83.- Para ser electo Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.- ...

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección, únicamente para el cargo de Magistrada o Magistrado, en el caso de Jueza o Juez se atenderá lo dispuesto por la legislación vigente;

III.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución; y

VI.- ...

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 84.- Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y

4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos:

1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y

2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

- f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá

etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 85.- En el Poder Judicial, la administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de su titular; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.

Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, de conformidad con lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e

implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.

Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar

medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

ARTÍCULO 86.- La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del **Órgano de Administración Judicial**, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.

Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada, Jueza o Jueza del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez:
"Sí protesto".

El Presidente

"Si no lo hicierais así, la Nación y Nayarit os lo demande".

La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 87.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 88.- Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente.

Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el

órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas o Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, atendiendo las bases previstas por esta Constitución.

ARTÍCULO 89.- Los nombramientos de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.

ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro.

Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

ARTÍCULO 91.- ...

...

...

I. a la VIII.- ...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

ARTÍCULO 95.- ...

I. a la VI. ...

VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el año previo al día de la designación.

ARTÍCULO 109.- ...



I. a la III. ...

IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación**; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.

...

...

V. a la VI. ...

ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

ARTÍCULO 123.- ...

I. a la II. ...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 **Apartado B**, de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.

...

...

IV. ...

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la

transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial**, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...

...

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y **Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial** y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 127.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.

Para efectos del presente Decreto, se consideran vacantes, aquellos cargos cuyo periodo concluyan en el año de la elección extraordinaria.

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, serán incorporadas a la lista para participar en la elección ordinaria del año 2027.

Las y los magistrados, las y los jueces que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025, deberán manifestar su intención por escrito dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto ante la presidencia del Consejo de la Judicatura de Nayarit, quien deberá remitir al día siguiente del plazo previsto al Congreso del Estado el listado de personas magistradas y juzgadores sujetos a elección.

La lista a la que se refiere el párrafo anterior deberá incluir vacantes, renunciadas y quienes decidan participar en el proceso electoral extraordinario en los términos del presente artículo.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 de la Constitución del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será conforme a lo que a continuación se indica:

a) Por única ocasión para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado de los cargos a elegir de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas, y la demás información que se le requiera, conforme a los dispuesto en este artículo transitorio.

b) Para el proceso electoral extraordinario del año 2025, el Congreso del Estado en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación que le realice el Consejo de la Judicatura del Estado, deberá emitir la convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación en los términos del artículo 84 del presente Decreto.

c) En la referida convocatoria se deberá especificar el plazo para la instalación del Comité Estatal de Evaluación, mismo que no deberá de exceder de 15 días naturales.

d) Una vez instalado el Comité Estatal de Evaluación, éste deberá emitir dentro de los cinco días naturales siguientes, sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.

Una vez emitidas las reglas de funcionamiento y los lineamientos para la selección, el Comité Estatal de Evaluación, contará con un plazo de cinco días para emitir la convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado, interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, en los términos descritos en el presente Decreto, dicha convocatoria se enviará al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.

Los interesados en participar en la elección extraordinaria 2025, contarán con 10 días naturales para registrarse ante cada uno de los Poderes, en los términos y requisitos de la convocatoria que emita el Comité Estatal de Evaluación.

Cada uno de los Poderes recibirá los expedientes de quienes deseen participar en el proceso electoral extraordinario, en los plazos previstos en la convocatoria. Una vez concluido el periodo de registro para los que deseen postularse, cada uno de los Poderes enviará los expedientes al Comité Estatal de Evaluación, quien recibirá dichos expedientes, revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

El Comité Estatal de Evaluación contará con 10 días naturales para integrar el listado con no más de tres candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados, por cada uno de los Poderes, asegurando siempre la paridad de género en su conformación.

El Comité Estatal de Evaluación, remitirá la lista de candidatos y candidatas al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que éste prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit, tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tendrá a su cargo el diseño de las boletas y demás material electoral que se requiera para cada tipo de elección. La boleta garantizará,

que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que sea necesario a juicio del Instituto Estatal Electoral; así mismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; Juezas y Jueces y Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces, que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado por única vez el 15 de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.

TERCERO. Por única ocasión el período de las Magistradas y Magistrados, y de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con las federales.

CUARTO. Las Juezas y Jueces cuyo nombramiento concluye en el año de la elección extraordinaria 2025, podrán seguir en funciones hasta el día en que tomen protesta las personas que resulten electas y les será aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

QUINTO. Por única ocasión el periodo de duración de quien resulte designado como titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se hará extensivo hasta el año 2027.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de este Decreto.

El periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para uno de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un período mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán postularse y participar en la elección para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

SÉPTIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado, quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado, implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado, aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 85 Apartado A, del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.

OCTAVO. Las personas interesadas en participar en la elección, podrán inscribirse en la Convocatoria de cada uno de los Poderes siempre y cuando sea para un mismo cargo.

NOVENO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no

podrán ser mayores a la establecida para la titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que corresponda.

DÉCIMO. El Congreso del Estado, tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales, federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello, conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Los procedimientos que, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá observarse el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos estatales al momento de su retiro.

DÉCIMO TERCERO. El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

DÉCIMO CUARTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			



Es cuanto.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

–Para continuar con el quinto punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto otorgar a los ganadores de la “Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”.

C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCARENO LARA:

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA “MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, así como las atribuciones establecidas en la Convocatoria Pública del Premio Estatal Nayarit de Ciencia y Tecnología 2024; procedimos a dictaminar lo conducente, a efecto de otorgar la **“MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024”** a quienes resultaron ganadores.

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción XXIII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación es la encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el dictamen bajo la siguiente metodología:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de **“RESOLUTIVO”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2024 fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Otorga la Condecoración, en sus diferentes categorías, a los Ganadores

de; **“La Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”**, signada por la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño.

El 12 de diciembre del año que transcurre la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, presentó ante la Secretaría General de Gobierno, el Acuerdo por el que se otorga la condecoración, en sus diferentes categorías, a los ganadores de **“La Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”**.

Con fecha 4 de diciembre del presente año, fue presentado el oficio número COCYTEN-DG/661/2024 dirigido al Presidente de esta XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, suscrito por el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), mediante el cual remitió la documentación que soporta y avala la realización de la diferentes etapas del proceso para la entrega del Premio Estatal **“Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”**, la cual consiste en la siguiente:

1. Convocatoria y Términos de Referencia.
2. Acta de la Junta de Gobierno Sexta sesión, donde se aprueba Convocatoria y términos de Referencia.
3. Acta de Junta de Gobierno donde se presentan y aprueban a los Evaluadores y Rubricas de Evaluación.
4. Postulaciones que se presentaron por Categoría
5. Acta de la Junta de Gobierno donde se presentan los Resultados de la Evaluación.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción XXIII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El conocimiento científico y tecnológico es una de las principales riquezas de las sociedades contemporáneas y un elemento indispensable para impulsar el desarrollo económico y social. La ciencia, la tecnología y la innovación se han convertido en herramientas necesarias para la transformación de las estructuras productivas, la explotación racional de los recursos naturales, el cuidado de la salud, la alimentación, la educación y otros requerimientos sociales.

El conocimiento científico y tecnológico puede contribuir en gran medida a que ello sea posible. Los desafíos deben ser enfrentados con una mirada estratégica, de largo plazo y en profundidad, fortaleciendo los lazos comunes. Vincular las instituciones de ciencia y tecnología con las demandas sociales conlleva un proceso que moviliza, no solamente a la comunidad científica, sino a muchos otros actores de la vida social.

Como se ha mencionado el conocimiento científico y tecnológico es hoy una de las principales riquezas de las sociedades contemporáneas y se ha convertido en un elemento indispensable para impulsar el desarrollo económico y social.

Para denominar a este proceso se han acuñado expresiones como “sociedad del conocimiento” y “economía del conocimiento”. Con ellas se describen fenómenos que caracterizan a la época actual, pero que además tienen un carácter emblemático, por cuanto muestran un camino al que todos los países han de ajustarse en la medida de sus posibilidades. Señalan un rumbo y las oportunidades disponibles.

La prosperidad de los países ha quedado así asociada con el valor que agrega el conocimiento a los productos con los que se posiciona en el mercado y a los servicios que brinda a sus ciudadanos. El éxito en el camino de desarrollo de los países depende en buena medida de la capacidad de gestionar el cambio tecnológico y aplicarlo a la producción, la explotación racional de recursos naturales, la salud, la alimentación, la educación y otros requerimientos sociales.⁷

De manera tal, el trabajo y esfuerzo de quienes dedican su vida a la labor de la investigación dentro de las diferentes disciplinas científicas resulta esencial para el bienestar y desarrollo social de nuestra entidad.

La generación de la investigación científica debe ser prioridad para las instituciones públicas competentes y sus operadores, quienes cuentan con el deber de propiciar la actividad en este sector a través de incentivos, entre los que podemos mencionar los apoyos académicos y el reconocimiento de la labor científica.

En razón de lo anterior, en el artículo 48 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, instituye la “**MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**”, con el único objeto de reconocer y estimular la investigación de calidad, su promoción y difusión, realizada por instituciones, empresas e investigadores nayaritas que se distingan por su desempeño relevante en la entidad.

De manera que, el Gobierno del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) en sesión de su Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2024, emitió el Acta COCYTEN/SE /06/2024, en el cual aprobó la emisión de la convocatoria para invitar públicamente a todos y todos los nayaritas y personas con nacionalidad mexicana que comprueben al menos cinco años de residencia en el Estado, cuyos perfiles puedan clasificarse como científicos y tecnólogos adscritos a Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación con sede en el Estado de Nayarit, y que de forma individual o colectiva hayan generado productos de innovación, ciencia y tecnología, cuyos resultados contribuyan o hayan contribuido a la solución de problemas sociales, a la competitividad de los sectores estratégicos y al desarrollo científico – tecnológico del Estado, a participar en el Premio Estatal de ciencia y Tecnología”.

De conformidad con la convocatoria emitida, las categorías para galardonar son las siguientes:

- I. **Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica**
- II.

III. **Medalla al Mérito en Innovación**

IV. **Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología**

V. **Medalla para Nuevas Personas Investigadoras.**

Así pues, con base en la metodología establecida en la Convocatoria y los Términos de Referencia, el Comité Evaluador y dictaminó las propuestas de investigación de las y los candidatos con base a los criterios de:

CATEGORÍA I. MEDALLA AL MÉRITO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y CATEGORÍA IV. MEDALLA PARA NUEVAS PERSONAS INVESTIGADORAS (AMBAS CATEGORÍAS SE EVALUARON CON LOS MISMOS CRITERIOS)

1. Desarrollo de Formación Académica y Formación Complementaria.
2. Publicaciones y Divulgación.
3. Proyectos de Investigación
4. Desarrollo Tecnológico y Vinculación
5. Propiedad Intelectual
6. Formación de Recursos Humanos
7. Membresías, Redes y Participación en Comités
8. Trayectoria Institucional
9. Cargos Honoríficos
10. Condecoraciones, Distinciones y Reconocimientos

CATEGORÍA II. MEDALLA AL MÉRITO EN INNOVACIÓN

1. Calidad Técnica de la Iniciativa y/o Productos de Divulgación Científica
2. Pertinencia de la iniciativa y sus Productos
3. Viabilidad de la Iniciativa, Evolución y Capacidad de Adaptación
4. Distinciones
5. Dimensiones de la Innovación
6. Registro de la Propiedad Intelectual y Posicionamiento Global de la Invención
7. Estado de la Transferencia
8. Desarrollo y Consolidación
9. Relevancia e Impactos Específicos
10. Distinciones y Logros.

CATEGORÍA III. MEDALLA AL MÉRITO A LA COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

1. Calidad Técnica de la Iniciativa y/o Productos de Divulgación Científica
2. Impacto de la Iniciativa y/o Productos
3. Pertinencia de la Iniciativa y sus Productos
4. Viabilidad de la Iniciativa, Evolución
5. Perspectivas de Crecimiento, Alcance y/o Escalamiento
6. Estado Actual del Trabajo
7. Distinciones
8. Hitos Alcanzados o Retos Relevantes
9. Breve Semblanza del Comunicador de la Ciencia.

En cuanto a la conformación del Comité Evaluador, se integró de manera plural, multidisciplinaria y con evaluadores de alto prestigio profesional y académico a nivel nacional, de tal manera nos permitimos anexar lo siguiente:

⁷ <https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/OEI-Ciencia-0712.pdf>. Consulta realizada el 08.12.2024.



INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Categoría	Evaluador	Institución
Categoría I. Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica	Dr. Abel Gómez Gutiérrez	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).
	Dr. Víctor Manuel Castillo Girón	Universidad de Guadalajara (UdG)
	Mtro. José Luis Esqueda Pérez	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).
Categoría II. Medalla al Mérito en Innovación	Dr. Ismael Edrein Espinosa Curiel	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada - Unidad de Transferencia Tecnológica de Tepic (CICESE-UT ³)
	Dra. Elizabeth Roldán Suárez	Universidad Politécnica de Tecoco (UPTex)
	Dr. Plácido Salomón Álvarez López	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)
Categoría III. Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología	Dr. Rodolfo Rosales Herrera	Universidad Tecnológica de Nayarit (UTNay)
	Dra. Luz Orieta Rodríguez González	Universidad de Guadalajara (UdG)
	Dr. Plácido Salomón Álvarez López	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)
Categoría IV. Medalla para nuevas personas investigadoras	Dra. Elizabeth Trujillo Ubaldo	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCyT)-Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).
	Dr. Germán Ortiz Martínez	Universidad Autónoma Chapingo (UACH).
	Mtro. José Luis Esqueda Pérez	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

De tal manera, en seguimiento al procedimiento concerniente al tema que nos ocupa, nos permitimos hacer referencia a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit de fecha 25 de noviembre de 2024, la cual en su punto 3, hace referencia a la presentación de las y los ganadores de la medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica, señalando de manera textual lo siguiente:



ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA COCYTEN/SE/14/2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS 11:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DIERON CITA DE FORMA PRESENCIAL LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 14/2024, ESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

LA LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DA INICIO A LA SESIÓN, VERIFICANDO LA PRESENCIA DE SUS INTEGRANTES CON EL RESPECTIVO PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ACTO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MISMA YA SEA DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE REFERENCIA.

- 1) LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT;
- 2) M.G.T.I. JOSÉ LUIS ESQUEDA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 3) LIC. JUAN MANUEL PEREZ CONTRERAS, SUPLENTE DEL ARQ. OMAR FELIPE VIZCARRA SANJUAN SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- 4) LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO, SUPLENTE DE LA DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO;
- 5) LIC. ALDO ALVAREZ AVILA, SUPLENTE MTRQ. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- 6) LIC. JOSÉ PEDRO PARRA RODRIGUEZ, SUPLENTE DEL M.C. CESAR OCTAVIO LARA FONSECA, SECRETARIO DE ECONOMÍA;
- 7) ING. JOSÉ ISAIAS SALAS RAMÍREZ, COMISARIO PUBLICO DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA;
- 8) ING. ADRIÁN MAGAÑA ORTIZ SUPLENTE DE MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN;
- 9) LIC. NAYDELI FABIOA GARCIA SOLIS SUPLENTE DE LA DRA. BEATRIZ RUIZ HUERTA SECRETARIA DE SALUD;
- 10) LIC. JOSÉ IVAN CASTILLO SÁNCHEZ, COORDINADOR JURIDICO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 11) LIC. OLIVER GABRIEL RAMOS CEJA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.

HABIENDO REALIZADO EL PASE DE LISTA Y VERIFICANDO LA ASISTENCIA DE 8 (OCHO), DE LOS INTEGRANTES ESTE ÓRGANO RECTOR DE LOS CUALES TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO, QUIENES ACREDITAN SU REPRESENTACIÓN CON LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS; VERIFICATIVO DE EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL Y DECLARANDO INSTALADA LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARAN VÁLIDOS Y LEGALES LOS TRABAJOS Y ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

EN CUANTO AL PUNTO 3.- PRESENTACIÓN DE LOS GANADORES DE LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

EN EL USO DE LA VOZ EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT, M.G.T.I. JOSÉ LUIS ESQUEDA PÉREZ, INFORMA QUE DEL 08 AL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN DE LOS POSTULADOS A LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EDICIÓN 2024, DE LOS CUALES 6 INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS FUERON LOS QUE RESULTARON GANADORES POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE PLANTEARON EN LA CONVOCATORIA DE INICIO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y HABER OBTENIDO EL PUNTAJE QUE SE REQUERÍA PARA PODER SER ACREDITOR AL GALARDÓN DE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE POSTULARON, POR LO TANTO SE PROCEDE A PRESENTAR A LOS GANADORES Y GANADORAS;

Categoría		Nombre	Apellido	Nombre	Institución	Nombre de la principal obra	Puntaje	Resultado	Resultado	Resultado	Resultado
Categoría I. Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica		Dr. Alfonso Nolasco	Alfonso Nolasco	Dr. Víctor Manuel Castillo Girón	Universidad de Guadalajara (UdG)	Desarrollo de la Unidad Nayarit del CICESE, como centro de referencia en investigación científica y tecnológica, para el desarrollo académico del Estado de Nayarit y su región.	100	80	80	80	80
Categoría II. Medalla al Mérito en Innovación		Dr. María Elena Roldán	Roldán	Dr. Plácido Salomón Álvarez López	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)	Apoyo Investigativo Nacional del Área de Desarrollo Científico y Tecnológico.	75	75	75	75	75
Categoría III. Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología		Dr. Rodolfo Rosales Herrera	Rosales	Dr. Luz Orieta Rodríguez González	Universidad de Guadalajara (UdG)	Desarrollo de la comunicación de la ciencia y la tecnología en el Estado de Nayarit.	80	80	80	80	80
Categoría IV. Medalla para nuevas personas investigadoras		Dr. Germán Ortiz Martínez	Ortiz	Dr. Plácido Salomón Álvarez López	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)	La ruta de la ciencia y la tecnología en el Estado de Nayarit.	80	80	80	80	80

YA CON LOS RESULTADOS DE LOS POSTULADOS GANADORES Y CON ESTA DECIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT, ESTAMOS EN CONDICIONES DE SUPLICAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE SE PRESENTE EN SESIÓN PARA QUE SE EMITA EL DECRETO DE LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EDICIÓN 2024, Y DESPUÉS DE SU EMISIÓN PODER REALIZAR EL EVENTO CORRESPONDIENTE Y PODER ENTREGAR LAS MEDALLAS, RECONOCIMIENTOS Y LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES Y DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LA JUSTIFICACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT DECIDEN APROBAR POR UNANIMIDAD ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ACUERDO ACTA COCYTEN/SE/14/02/2024.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO APRUEBAN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

En ese orden de ideas, toda vez que se ha concluido el proceso señalado en la Convocatoria que nos ocupa, y realizada la evaluación respectiva de los trabajos de investigación presentados, el M.G.T.I. José Luis Esqueda Pérez, en su carácter de Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, remitió a esta Legislatura la documentación en la que se soporta el proceso para la entrega del Premio Estatal "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024", a efecto de que este H. Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones determinadas por la Ley de la materia, emita el Decreto correspondiente para su respectivo otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, en atención a la convocatoria para la entrega de la "Medalla Nayarit a la Investigación científica y Tecnológica 2024" acordamos el siguiente:

VI. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".

UNICO. - Conforme al artículo 48, último párrafo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit otorga la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024", a los trabajos de investigación que a continuación se indican:

Categoría I. Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica

Sub- Categoría	Persona galardonada	Institución	Nombre de la principal obra
Hombre	Dr. Alfonso Nivardo Maeda Martínez	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR)	Creación de la Unidad Nayarit del CIBNOR, como centro de referencia en investigación científica, producción de crías y capacitación en tilapia, para el desarrollo acuícola del Estado de Nayarit y de México".
Mujer	Dra. Karla Susana Barrón Arreola	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Primera Investigadora Nacional del Área Económico-Administrativa UAN.

Categoría III. Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología

Persona galardonada	Institución	Nombre de la principal obra
Dra. María del Refugio Navarro Hernández	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Develando la problemática de las mujeres.
Dra. Sonia Guadalupe Sáyago Ayerdi	Instituto Tecnológico de Tepic (ITP)	La ruta de la jamaica (<i>Hibiscus sabdariffa</i> L).

Categoría IV. Medalla para Nuevas Personas Investigadoras

Sub- Categoría	Persona galardonada	Institución	Nombre de la principal obra
Hombre	Dr. Luis Daniel Espinosa Chaurand	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR)	Manejo, nutrición y fisiología acuícola para el desarrollo de la acuicultura.
Mujer	Dra. Karina Janice Guadalupe Díaz Reséndiz	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Inmunotoxicidad e inmunomodulación inducida por contaminantes ambientales, suplementos y aditivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, y será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO. - Comuníquese el presente Decreto a la persona titular de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Presidenta			
 Dip. María Magdalena García Robles Vicepresidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Secretaria			
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			
 Dip. Rodolfo Gómez Tadeo Vocal			

Atendido su encargo diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—A continuación, solicito a la Secretaría proceda con la lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto autorizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2024, presentada por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit, contenido en el sexto punto del orden del día.

C. SECRETARIA DIP. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto autorizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión



Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, nos fueron turnadas para su estudio las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, formuladas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

Una vez recibidas las solicitudes, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y dictaminar las solicitudes de prórroga, desarrolló los trabajos conforme el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se recibieron las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, según las fechas y oficios siguientes:

ENTE PÚBLICO	FECHA DE RECEPCIÓN	NO. DE OFICIO
1 Tecuala	20 de enero de 2025	PRESIMTN/128/2025
2 Compostela	20 de enero de 2025	XLII/TM/036/2025
3 Acaponeta	20 de enero de 2025	XLIII-TES-2025/009
4 Bahía de Banderas	20 de enero de 2025	PM/XII/191/01/2025
5 Tuxpan	20 de enero de 2025	MTN/TM/005/2025
6 Rosamorada	20 de enero de 2025	PMGA-TES-25-56

7	San Pedro Lagunillas	20 de enero de 2025	MSPL/XLIII-A/PMO-1.1/007/2025
---	----------------------	---------------------	-------------------------------

2. Posteriormente, se turnaron las solicitudes a esta Comisión Legislativa, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión Dictaminadora. De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con atribución para otorgar prórroga para la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de las Cuentas Públicas, siempre y cuando medie solicitud suficientemente justificada; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre el contenido de las solicitudes objeto del presente.

SEGUNDA. De la función fiscalizadora del Poder Legislativo. Una de las atribuciones de la Legislatura es el control presupuestal, el cual se da en tres momentos:

- 1) Respecto a la aprobación de las contribuciones tributarias, a través de la aprobación de las Leyes de Ingresos;
- 2) En la aprobación del presupuesto que se ejercerá y su destino, y
- 3) En la fiscalización del uso que se le da al presupuesto, a través de las cuentas públicas.⁸

Así pues, el Poder Legislativo, tiene a su cargo la facultad fiscalizadora de los Entes Públicos, es decir, la vigilancia del manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; así como las auditorías relativas al desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 47 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado tiene entre otras atribuciones, la de fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, y así comprobar si se han ajustado a los criterios señalados en el presupuesto de egresos. Es de destacar que, esta atribución se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado.

Entre las funciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit se encuentran las de fiscalizar los ingresos, egresos y deuda, las garantías que, en su caso otorgue el Gobierno Estatal respecto a empréstitos de los Municipios, el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, los Municipios, Órganos Autónomos y demás Entes Públicos Estatales y Municipales, así como realizar auditorías del desempeño orientadas a evaluar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos, tomando en cuenta los Planes de

⁸ Fracciones VI y VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Desarrollo Estatal y Municipales, y los programas que de estos se deriven.

TERCERA. De las solicitudes de prórroga. El Avance de Gestión Financiera es el informe que se rinde de manera consolidada sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados en sus respectivos presupuestos por los sujetos obligados a presentar Cuenta Pública, estos últimos también son conocidos como entes fiscalizables.⁹

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece en el primer párrafo del Apartado B del artículo 121, la obligación por parte de los sujetos fiscalizables de presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, los informes de Avances de Gestión Financiera de manera trimestral.

En el caso que nos ocupa, los Ayuntamientos son reconocidos como entes fiscalizables de conformidad con las fracciones XVIII y XXXIII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y, por tanto, se encuentran obligados a presentar de forma trimestral los informes de Avance de Gestión Financiera, los cuales se deben entregar dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre que se informa.¹⁰

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los plazos para la presentación, tanto de los Informes de Avance de Gestión Financiera, son los siguientes:

Informe de Avance de Gestión Financiera (entrega ordinaria)		
No.	Periodo que comprende:	Plazo para su entrega:
1.º	De enero a marzo	Del 1 al 30 de abril
2.º	De abril a junio	Del 1 al 30 de julio
3.º	De julio a septiembre	Del 1 al 30 de octubre
4.º	De octubre a diciembre	Del 1 al 30 de enero

Ahora bien, la legislación contempla un supuesto de excepción respecto a la fecha de presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, pues existe la posibilidad de que los sujetos fiscalizables presenten solicitud al Congreso del Estado, con al menos diez días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, para que conceda una prórroga de hasta quince días naturales, para la presentación correspondiente.

Así, la concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional atendiendo las causas debidamente justificadas, esto es, siempre que existan circunstancias objetivas y razonables que impidan a los sujetos fiscalizables cumplir con su obligación.¹¹

En caso de autorizarse la prórroga, las fechas para presentación, serían las siguientes:

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA (ENTREGA CON PRÓRROGA AUTORIZADA)

⁹ Fracción XXIV del artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

¹⁰ Artículo 36 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

¹¹ Artículo 121 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

No.	Periodo que comprende:	Plazo para su entrega:	Plazo para solicitar prórroga:	Plazo para entregar (con prórroga autorizada)
1.º	De enero a marzo	Del 1 al 30 de abril	Del 1 al 20 de abril	Del 1 al 14 de mayo
2.º	De abril a junio	Del 1 al 30 de julio	Del 1 al 20 de julio	Del 1 al 14 de agosto
3.º	De julio a septiembre	Del 1 al 30 de octubre	Del 1 al 20 de octubre	Del 1 al 14 de noviembre
4.º	De octubre a diciembre	Del 1 al 30 de enero	Del 1 al 20 de enero	Del 1 al 14 de febrero

Nota: De conformidad con las fracciones II y V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los días son considerados como naturales.

De conformidad con lo anterior expuesto, se recibieron en total siete oficios suscritos por Ayuntamientos del Estado solicitando prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo con lo siguiente:

ENTE FISCALIZABLE		SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN
1	Tecuala	"[...] solicitar PRORROGA en la ampliación del tiempo para la presentación ante el Honorable Congreso del IV Informe del Trimestre del Avance de Gestión Financiera que corresponde a los meses de Octubre-Diciembre del año 2024 ante el Congreso del Estado de Nayarit que representa por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por no contar con las condiciones para su presentación ya que al tomar posesión de la responsabilidad del Municipio que represento, nos encontramos en contratiempos ya que el responsable del Sistema de Contabilidad Gubernamental por problemas de salud no se presentó a laborar lo que no nos permitió avanzar por ser la persona capacitada para elaborar el informe en mención y nos complicó la entrega en tiempo y forma con lo dispuesto".
2	Compostela	"[...] solicito prórroga por 15 días naturales para prestar el cuarto avance de gestión del ejercicio fiscal 2024, derivado a la carga de trabajo que se presenta la Tesorería Municipal por el cierre del ejercicio fiscal 2024. [...] esto con la finalidad de garantizar la entrega del avance de gestión".
3	Acaponeta	"[...] solicito prórroga por 15 días naturales para presentar el cuarto avance de gestión financiera del ejercicio fiscal 2024, derivado a la carga de trabajo que se presenta la Tesorería Municipal por el cierre del ejercicio fiscal 2024.



ENTE FISCALIZABLE		SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN
		[...] solicito le sea autorizada al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, ampliación del plazo, esto con la finalidad de garantizar la entrega del avance de gestión”.
4	Bahía de Banderas	“[...] me permito solicitar su valiosa intervención, para tramitar Acuerdo de Prórroga para la presentación de la información del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en virtud de que derivado de los cambios recientes en la Administración Pública Municipal, con la finalidad de optimizar y eficientar los procesos y sistemas para la gestión administrativa de cobro para transparentar y modernizar la recaudación, así como movimientos de personal de áreas sustantivas para el seguimiento de los trabajos de registro para la rendición de cuentas de éste H. XII Ayuntamiento, diversos trámites, diagnóstico y evaluaciones al interior de las Dependencias vinculadas con la operación, aunado a las cargas de trabajo propias del fin de año, como lo son la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025, en los que participa el mismo equipo de trabajo, se prevé necesario contar con mayor tiempo para la integración y presentación correspondiente”.
5	Tuxpan	“[...] tengo a bien solicitar sea autorizada una prórroga para la entrega del avance de gestión financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024; debido a ello por el paro laboral del Sutsen de los días 15 y 16 de enero de 2024, motivo por el cual nos atrasamos en el mencionado avance”.
6	Rosamorada	“[...] dado que por cuestiones de cargas de trabajo por cierre del ejercicio fiscal 2024 en área de tesorería, por tal motivo solicito más tiempo para estar en posibilidades de entregar el avance referido. Respetuosamente solicito que: Único: se nos autorice una prórroga hasta por 15 días, para la presentación del avance de gestión financiera del cuarto trimestre de 2024”.
7	San Pedro Lagunillas	“[...] con motivo de la complejidad del proceso de la integración en virtud del volumen de documentación de que se trata, le solicito una prórroga de diez días hábiles para realizar la entrega de la

ENTE FISCALIZABLE		SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN
		información mencionada”.

En resumen, entre los motivos que sostienen los Ayuntamientos en los oficios de solicitud de prórroga presentados, se encuentran los relacionados con la carga de trabajo derivado del cierre del ejercicio fiscal 2024, falta de recursos humanos en el área de tesorería y/o cambios de personal, retraso en los trabajos debido al paro laboral del Sutsen de los días 15 y 16 de enero de 2024 en el municipio de Tuxpan; todo ello en su conjunto, se reflejaron en dificultades que han impedido la integración y verificación de la información contable, presupuestal, programática y administrativa.

Por lo anterior, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, es fundamental que los Ayuntamientos, presenten debidamente sus respectivos informes, a efecto de que la Auditoría Superior del Estado tenga la posibilidad de fiscalizar los avances físicos y financieros de los programas aprobados en sus respectivos Presupuestos de Egresos; no obstante a ello, somos conscientes de la carga de trabajo que se suele presentar en las Tesorerías Municipales para el cierre de su ejercicio fiscal, aunado de las implicaciones que cualquier cambio de personal que en estas conlleva.

Por lo anteriormente expuesto, las razones que motivaron a los Ayuntamientos, para presentar las solicitudes, se estiman suficientes para autorizar la prórroga para la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se han cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que la Asamblea Legislativa se pronuncie a favor de otorgar la prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos solicitantes, para que se encuentren en condiciones de realizar la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2024, por lo que la prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para la presentación correspondiente.

Por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente emitir el siguiente:

VI. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tecuala, Compostela, Acaponeta, Bahía de Banderas, Tuxpan, Rosamorada y San Pedro Lagunillas, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS



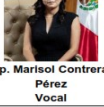
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifiqúese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Tecuala, Compostela, Acaponeta, Bahía de Banderas, Tuxpan, Rosamorada y San Pedro Lagunillas para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías			
Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			

Atendido su encargo diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

–Para desahogar el séptimo punto del orden del día, solicito a la Secretaría continúe con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de interrupción del embarazo.

C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**, presentada por la **DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa en mención, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente Iniciativa, desarrolló el análisis conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno de la Iniciativa referidas, para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudian;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión, expresan los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, se presentan el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 21 de enero de dos mil veinticinco, fue presentada ante la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, por la Dip. **Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**.
- 2) Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa presentada por la **DIP. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, podemos destacar lo siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.**

El acceso a la interrupción del embarazo es una cuestión de derechos humanos. Diversas interpretaciones reconocidas del derecho internacional de los derechos humanos consideran que negar a las mujeres, niñas y otras personas embarazadas el acceso a la interrupción del embarazo constituye una forma de discriminación que atenta contra derechos humanos elementales.

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas hacen llamados periódicos a los Gobiernos para que despenalicen la interrupción del embarazo, en todos los casos, y para que, como mínimo, garanticen el acceso al aborto seguro y legal en algunas circunstancias.

Los países tienen la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos, incluidos los relativos a la salud y la autonomía sexual y reproductiva.

Restringir legalmente la interrupción del embarazo a menudo provoca que haya más abortos practicados de manera ilegal, que pueden resultar inseguros y generar una mayor mortalidad y morbilidad maternas. Como resultado, la falta de acceso al aborto legal pone en riesgo las vidas de las personas embarazadas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que las complicaciones en el embarazo y el nacimiento son la causa principal de muerte de niñas y mujeres jóvenes de entre 15 y 19 años, y que las niñas de entre 10 y 14 años tienen un mayor riesgo de sufrir problemas de salud y de muerte debido al embarazo que las personas adultas. La OMS también ha concluido que eliminar las

restricciones al aborto reduce en una reducción de la mortalidad materna.¹²

Cada año se provocan cerca de 73 millones de abortos en todo el mundo. El 61% de los embarazos no deseados (y, en conjunto, el 29% del total de embarazos) se interrumpen voluntariamente.

Por otro lado, podemos mencionar que lo que distingue al ser humano es su corteza cerebral, la cual en el embrión de 12 semanas no está formada, razón por la que dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológico caracterizado, ni una persona, tampoco un ser humano.

Quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, desconocen u olvidan los conocimientos que en la actualidad ofrecen la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación.¹³

Los argumentos tienen que ver con que **no** es posible responder cuándo empieza la vida humana, pero desde la ciencia se dice que se es persona a partir de que se empieza a formar el sistema nervioso central (SNC)."

El Sistema Nervioso Central, conformado por el cerebro y la médula espinal, es el encargado de controlar todas las funciones del cuerpo: la respiración, el ritmo cardíaco, coordina los movimientos, da capacidad de respuesta al entorno y el funcionamiento del sentido del tacto y del gusto. De ahí que, sin su formación, el cigoto no se considera persona.

La imposibilidad de recibir una atención para la interrupción del embarazo infringe varios derechos humanos de las mujeres y las niñas, como el derecho a la vida, el derecho a gozar del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr, el derecho a beneficiarse del progreso científico y de su puesta en práctica, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre los partos, y el derecho a no sufrir torturas ni tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

Los riesgos para el bienestar físico asociados al aborto peligroso son los siguientes:

- Aborto incompleto (no se retiran o se expulsan del útero todos los tejidos embrionarios);
- Hemorragias (sangrado abundante);
- Infecciones;
- Perforación uterina (cuando se atraviesa el útero con un objeto afilado); y
- Daños en el aparato genital y en órganos internos debidos a la introducción de objetos peligrosos en la vagina o el ano.

La legislación que penaliza la interrupción del embarazo, puede causar malestar y estigmatización

¹² [El acceso al aborto es un derecho humano | Human Rights Watch](#). Consulta realizada el 12.01.2025.

¹³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>. Consulta realizada el 12.01.2025.

y viola los derechos humanos de las mujeres y las niñas y representa para ellas una carga económica que en la mayoría de las ocasiones pasa inadvertida.

Los datos demuestran que las políticas restrictivas no solo no reducen el número de abortos en las mujeres y las niñas, sino que también afectan a la posibilidad de que se practiquen de forma digna y sin riesgos. La proporción de abortos peligrosos es significativamente más elevada en los países que imponen leyes muy restrictivas que en aquellos donde estas leyes son más laxas.¹⁴

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

En el año 2017, la entonces Procuraduría General de la República promovió la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que criminalizaban el aborto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 27 de octubre de 2017, mediante decreto 990. Segundo.

El 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

La Suprema Corte señaló que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. **Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.**

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Teniendo una mayoría que supera los ocho votos, la resolución de la Suprema Corte obliga a todas y todos los jueces del territorio mexicano, al resolver casos futuros, a considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta.¹⁵

En el mismo sentido, con fecha 27 de junio de 2024 el **Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C. en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad**.

Declarándose inconstitucionales los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal de Nayarit, considerando que estos numerales generan efectos inhibidores en el personal médico y restringen injustificadamente el acceso al aborto, lo que contraviene derechos fundamentales.

En el caso del artículo 369 es preciso indicar que, el tipo penal de aborto auto procurado o consentido que se analiza, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de la persona con capacidad de gestar de decidir ser madre o no serlo, el cual es un derecho constitucional que tiene sustento en la dignidad, la autonomía reproductiva, el libre desarrollo de la personalidad, la Igualdad de género y el derecho a la salud.

Queda claro que el derecho de las mujeres y cuya titularidad se extiende a las personas gestantes, a decidir sobre su maternidad tiene íntima relación con el derecho a la **dignidad Humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación**, pues no solo implica la libertad de elección de continuar o, en su caso interrumpir el embarazo, sino que dicha elección está íntimamente ligada o conectada con el reconocimiento que merecen como seres humanos capaces de elegir lo que mejor les corresponde en apego a su proyecto de vida conforme al cual podrán obtener el nivel más alto de bienestar, sin que dicha decisión se vea afectada de manera discriminatoria y arbitraria.

Entre los efectos de la mencionada resolución podemos mencionar:

- a) **Se declaró la invalidez de las normas siguientes.**
- Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
 - El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
 - La porción normativa **“no es punible el aborto”**, previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y
 - Las porciones normativas **“no se aplicará sanción”** y **“a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”**, previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

b) **Ordene al Congreso Local derogue los artículos declarados inconstitucionales.**

Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. En la inteligencia, que el Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194

¹⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>. Consulta realizada el 12.01. 2025.

¹⁵ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>. Consulta realizada el 12.01. 2025.



de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna.

Asimismo, de un estudio de derecho comparado encontramos que los Congresos locales de Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Guerrero, Baja California Sur aprobaron la despenalización de la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, mientras que Sinaloa, señala que la despenalización será si ocurre dentro de las 13 primeras semanas de gestación.

No se es libre cuando no se pueden tomar decisiones sobre **lo que se hace con el propio cuerpo**. No se es libre cuando no es posible tomar decisiones relacionadas con la salud y la integridad.

Todas las personas tienen derecho a controlar su propia **fertilidad y el ejercicio de la autonomía reproductiva**. Esto es especialmente importante para todas las mujeres, niñas y personas que pueden quedar embarazadas.

Entre 2002 y 2018 en México, casi 6 de cada 10 muertes maternas ocurrieron en mujeres entre los 10 y 25 años de edad, 7 de cada 10 no tenían educación formal o habían cursado el nivel de escolaridad básico.

El mayor incremento en el peso relativo de las defunciones por aborto en este periodo, ocurrió entre quienes no tenían pareja al momento de su defunción, que pasó de 26.3 a 35.5 por ciento.

Estudios nacionales e internacionales señalan que las muertes ocasionadas por la interrupción del embarazo están subregistradas debido, principalmente a la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo y a la falta de generalización de servicios.

Asimismo, se estima que una proporción importante de las muertes maternas por hemorragia se asocian a abortos realizados de manera insegura.¹⁶

Todas las personas tienen derecho a la autonomía corporal, que es otro motivo por el que toda persona que pueda quedarse embarazada debe tener la posibilidad de interrumpir el embarazo. Sin embargo, muchas personas, especialmente las pertenecientes a comunidades históricamente marginadas, hacen frente a condiciones sociales, económicas y políticas que ponen trabas a su capacidad para ejercer la autonomía reproductiva.

La penalización de la interrupción del embarazo **empeora la situación para las personas que ya están marginadas**. Los servicios de salud, en general, son menos accesibles a las personas de bajos ingresos, refugiadas y migrantes, LGBTI e indígenas y racializadas. Eso significa

que **para algunas personas resulta más difícil acceder a servicios seguros** en otro país o acceder a atención privada.¹⁷

De tal manera, la enmienda al Código Penal para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Octavo, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VIII De la Interrupción del Embarazo, plantea lo siguiente:

Se deroga el delito de aborto, en cumplimiento a la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa.

En el mismo tenor, se señala que se impondrán de tres a seis meses de prisión y multa de hasta de veinte días, a la mujer o persona con capacidad de gestar que, voluntariamente procure la interrupción de un embarazo o consienta en que otra persona lo practique después de las doce semanas de embarazo. En este caso no será punible la tentativa.

Asimismo, se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días a quien haga que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpa su embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin su consentimiento o en contra de su voluntad.

Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.

Se deroga lo relativo a la punibilidad del aborto culposo causado por la mujer embarazada, así también cuando sea resultado de una violación, respetando el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo.

Se elimina de la Ley Sustantiva Penal, la responsabilidad médica, en caso de que de no provocarse el aborto se dañe la salud de la persona gestante, pues con las reformas en el sentido que se proponen no será necesaria esta disposición, porque se salvaguardará de manera integral la vida, el bienestar de la mujer y su derecho a decidir de manera libre, consciente e informada.

Además está claro que en este Poder Legislativo, somos respetuosos de la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, de fecha 27 de junio de 2024, en la que **el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad**. Declarando inconstitucionales los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal de Nayarit, considerando que estos generan efectos inhibitorios en el personal médico y restringen

¹⁶ [file:///C:/Users/Investigacion-Leg/Downloads/monica_escobar.+82130-244403-1-CE%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Investigacion-Leg/Downloads/monica_escobar.+82130-244403-1-CE%20(3).pdf). 12.01 2025.

¹⁷ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/>. 12.01 2025.

injustificadamente el acceso al aborto, lo que contraviene derechos fundamentales.

Para el caso puntual del artículo 369 se señala que, el tipo penal de aborto auto procurado o consentido, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de la persona con capacidad de gestar de decidir ser madre o no serlo, derecho humano que no puede verse transgredido en forma alguna.

Estamos en una época histórica de México, de manera democrática se eligió a la primera mujer Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la lucha por la igualdad de género debe continuar con pasos firmes y decididos, asumiendo la responsabilidad que nos corresponde.

El tema de la interrupción del embarazo, es un asunto de elemental justicia, que permitirá que ninguna mujer sea señalada por una decisión que en principio le corresponde.

No nos pronunciamos sobre cuestiones éticas, morales e ideológicas sobre la interrupción del embarazo, lo planteado radica en trabajar por la justicia social y el respeto irrestricto de los derechos elementales de las mujeres.

III. CONSIDERACIONES

Cuando los servicios de interrupción del embarazo están restringidos sin justificación o no se encuentran plenamente disponibles, esto puede poner en riesgo una variedad de otros derechos humanos protegidos internacionalmente, que incluyen el **derecho a no sufrir discriminación y a la igualdad; a la vida, la salud y la información; a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la privacidad y la autonomía e integridad física; a decidir sobre número y espaciamiento de hijos; a la libertad; a disfrutar de los beneficios del avance científico, y a la libertad de conciencia y religión.**

Estos derechos se establecen en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y se protegen a través de numerosos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención contra la Tortura (CCT), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Durante **las primeras 12 semanas de gestación**, la persona gestante tiene la posibilidad de interrumpir el embarazo de manera segura, incluso en su domicilio o sin la necesidad de recurrir a un establecimiento de salud, al menos en las etapas iniciales del proceso. **Sin embargo, para garantizar que esta opción se lleve a cabo de forma adecuada y sin poner en riesgo la salud de la persona gestante, es imprescindible proporcionar información precisa, detallada y accesible, así como medicamentos de calidad comprobada. Además, es esencial que un profesional de la salud cualificado brinde apoyo y supervisión**, estando disponible para intervenir cuando sea necesario y asegurándose de que la persona gestante esté plenamente informada y asistida a lo largo del proceso, según lo solicite.

El establecer el tiempo de gestación correspondiente para que un embrión o feto sea considerado como ser humano, pudiese tener diversos enfoques desde el aspecto ético personal, religioso o científico, sin embargo; en el ámbito jurídico y democrático, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018 ha señalado clara y categóricamente que no es factible otorgar dicha condición desde la legislación en un Estado laico, pues ello alteraría el pluralismo moral que sustenta a un régimen democrático como el nuestro.

Para pronta referencia se transcribe a la literalidad lo señalado por el Máximo Tribunal:

[...] otorgarle al embrión o feto el carácter de persona es una decisión ética personal que no puede imponerse al común de las personas utilizando las leyes de un Estado laico en forma de prescripción jurídica. Esto alteraría el pluralismo moral como sustento de cualquier régimen democrático, como es el nuestro, donde la libertad de conciencia, pensamiento y religión tienen -además-asidero en normas constitucionales tanto de fuente interna como internacional. (p. 86)

Este Pleno considera que establecer que el embrión y el feto merecen el mismo nivel de protección jurídica que las personas nacidas sería asimilar una realidad ontológica y concreta -las mujeres y personas gestantes- a un proceso contingente y precario que va adquiriendo una mayor concreción ontológica en la medida que el embarazo progresa. Por tanto, este Pleno no reconoce que la vida en gestación tenga el mismo estatus constitucional que una persona nacida, titular incuestionable de derechos. [...] (p.87)

No obstante, desde el aspecto científico o técnico, es de subrayar que el Neurocientífico e Investigador Emérito del Instituto de Fisiología Celular de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ricardo Tapia, en su estudio denominado "La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología", señaló que el funcionamiento del sistema nervioso central es lo que da al ser humano las características que lo distinguen y diferencian de otras especies de primates, por lo que no se puede hablar de persona sino hasta el tercer trimestre del embarazo, y que por eso no hay duda que el embrión de 12 semanas no es un individuo biológico ni mucho menos una persona.

No es posible afirmar que el espermatozoide o el óvulo sean personas humanas. Al avanzar el desarrollo ontogénico, las células humanas se van diferenciando y organizando.¹⁸

Es importante reflexionar sobre el hecho de que, en las primeras semanas, cuando las estructuras esenciales aún no están presentes, el potencial del embrión para ser un ser humano plenamente formado no está definido. La humanidad, con sus experiencias sensoriales, emocionales y cognitivas, emerge solo cuando esas estructuras fundamentales alcanzan su desarrollo y comienzan a operar de manera coherente. Es solo entonces, cuando la autonomía fisiológica se alcanza, que podemos hablar de un ser humano en términos completos, con los atributos que lo definen y lo distinguen de otras formas de vida. Este proceso de diferenciación y maduración no es solo una cuestión de tiempo, sino de un complejo entrelazamiento de factores

¹⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>. Consulta realizada el 12.11.2024.

biológicos que finalmente dan lugar a lo que entendemos como “ser humano”.

En este sentido, la condición de ser humano, tal como entendemos en términos éticos y biológicos, se encuentra asociada a la presencia de ciertos atributos neurobiológicos que van más allá de la mera existencia celular. Este enfoque, que respeta el valor de la vida en todas sus etapas, reconoce también la importancia de las capacidades que definen a una persona, y subraya que la plena dignidad humana se construye a partir de estos elementos de desarrollo integral.

Es necesario señalar que, la interrupción del embarazo para considerarse un procedimiento integral deberá incluir la prestación de información, la práctica del aborto y la atención posterior a este, abarcando la asistencia en caso de aborto espontáneo o retenido, aborto provocado (es decir, la interrupción voluntaria del embarazo por medios farmacológicos o quirúrgicos), aborto incompleto y la muerte fetal intrauterina.

De acuerdo con los cálculos, el 45% de los abortos provocados en el mundo entre 2010 y 2014 fueron peligrosos y, de ellos, una tercera parte tuvieron lugar en condiciones de gran peligrosidad, es decir fueron practicados por personas sin formación mediante métodos dañinos y cruentos.

De manera similar, la imposición legal de exigir a las mujeres viajar para acceder a asistencia jurídica, someterlas a un proceso de asesoramiento obligatorio y forzarlas a esperar períodos prolongados de tiempo para la realización del aborto, implica una carga económica considerable. Estas restricciones no solo provocan la pérdida de ingresos al interrumpir su capacidad de trabajar, sino que también acarrear gastos adicionales en transporte, alojamiento y otros costos asociados no considerados. En la práctica, estas barreras institucionales y económicas agravan las desigualdades sociales, creando una situación en la que las mujeres de escasos recursos se ven sistemáticamente privadas del acceso a servicios de salud reproductiva seguros, lo que perpetúa la inequidad y la discriminación.

La interrupción del embarazo es un **procedimiento médico que pone fin a la** gravidez. Es un cuidado de salud básico que necesitan millones de mujeres, niñas y otras personas que pueden quedarse embarazadas. Se calcula que **uno de cada cuatro embarazos termina en aborto cada año**.

En los lugares donde la interrupción del embarazo es legal y accesible y donde hay menos estigma, **las personas pueden acceder al aborto en condiciones de seguridad y sin riesgos**.

Asimismo, la interrupción del embarazo, cuando se realiza dentro de las primeras semanas, está vinculada a la protección de la autonomía y los derechos reproductivos de las personas embarazadas, quienes deben poder tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y su vida. Negarles esa posibilidad, incluso cuando se trata de un embrión sin las características de un ser humano consciente, no solo pone en riesgo su salud física y mental, sino que además socava sus derechos fundamentales.

Sin embargo, en los lugares donde **la interrupción del embarazo es estigmatizado, penalizado o restringido, las personas se ven obligadas a recurrir a abortos inseguros**. La OMS calcula que cada año tienen lugar **25 millones de abortos inseguros**, la gran mayoría en países en desarrollo, y que pueden dar lugar a consecuencias fatales como muertes maternas y discapacidad.

El debate sobre la interrupción del embarazo no debería centrarse en cuestiones abstractas sobre el inicio de la vida humana, sino en el respeto a los derechos reproductivos, el acceso a servicios médicos seguros y la protección de la salud de las personas embarazadas. Esto implica reconocer que, antes de que se alcancen las condiciones biológicas para la conciencia y la autonomía, el feto no puede ser considerado una persona en el sentido que le otorgan los derechos humanos, y por lo tanto, la interrupción del embarazo no debería ser penalizada ni estigmatizada, sino, en cambio, tratada como una cuestión de salud pública y derechos humanos.

La imposibilidad de acceder a una atención adecuada para la interrupción del embarazo no solo vulnera derechos fundamentales, sino que coloca a las mujeres y niñas en una situación profundamente deshumanizante. Al negarles esta posibilidad, se les niega también la capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, su salud y su futuro.

No se trata de una cuestión médica, sino de la autonomía personal, de la libertad de tomar decisiones conscientes sobre la maternidad y el momento adecuado para ella. Forzar a una mujer a seguir adelante con un embarazo no deseado puede sumergirla en una experiencia de angustia y desesperación, donde se ve atrapada entre un sistema que no respeta su voluntad y un cuerpo que le impone una carga emocional y física difícil de sobrellevar.

Este rechazo al derecho de elegir va más allá de lo que implica en términos de salud física: afecta profundamente la salud mental y emocional de la mujer, minando su bienestar y su capacidad de vivir una vida digna y plena. Al impedirle acceder a procedimientos médicos seguros y legales, se les priva del derecho a beneficiarse de los avances científicos que pueden proteger su vida y su integridad. Es una negación del derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la cantidad de hijos, el espaciamiento de período de los partos, e incluso sobre la propia estabilidad emocional y económica, elementos esenciales para una maternidad consciente y voluntaria.

Pero la gravedad de la situación no termina ahí. Al obligar a una mujer a seguir adelante con un embarazo no deseado, se le somete a una carga que puede ser cruel e inhumana, una carga que muchas veces va más allá de lo físico, afectando su dignidad y su sentido de ser. La imposibilidad de elegir refleja una violación a su derecho a no sufrir tratos degradantes, pues no se le ofrece la posibilidad de tomar control sobre su vida y su bienestar, dejándola expuesta a situaciones de dolor, sufrimiento y, en muchos casos, a riesgos de salud y de vida innecesarios.

En este sentido, garantizar el acceso a la interrupción del embarazo no es solo un asunto de salud pública, sino un acto de reconocimiento de la humanidad, la dignidad y los derechos de las mujeres. Es reconocer que ellas tienen derecho a decidir sobre su propio cuerpo, a vivir libres de cargas impuestas por una sociedad que no las respeta ni las escucha, y a tener la posibilidad de ejercer su libertad en un entorno que valore y proteja sus decisiones.

Todas las personas tienen **derecho a la autonomía corporal**, que es otro motivo por el que toda persona que pueda quedarse embarazada debe tener la posibilidad de abortar. Sin embargo, muchas personas, especialmente las pertenecientes a comunidades históricamente marginadas, hacen frente a condiciones sociales, económicas y políticas que ponen trabas a su capacidad para ejercer la autonomía reproductiva.

Cuando la interrupción del embarazo se realiza con un método recomendado por la OMS, adecuado a la duración del

embarazo y asistido por alguien con la información o las cualificaciones necesarias, es un procedimiento sencillo y extremadamente seguro.

Sin embargo, trágicamente, solo alrededor de la mitad de los abortos se realizan en esas condiciones, y los abortos no seguros causan alrededor de 39 000 muertes al año y hacen que millones de mujeres más sean hospitalizadas por complicaciones. La mayor parte de estas muertes se concentran en los países de ingreso bajo.

Bajo este tenor, es necesario hacer hincapié en que los riesgos para el bienestar físico asociados a la práctica de la interrupción del embarazo en condiciones inseguras y precarias son múltiples y de gravedad considerable.

La directriz incluye recomendaciones sobre muchas intervenciones sencillas a nivel de atención primaria que mejoran la calidad de la atención del aborto prestada a mujeres y niñas. Entre ellas se encuentran la compartición de tareas por parte de un mayor y asegurarse de que las personas gestantes puedan acceder a la información precisa.

Además de las recomendaciones clínicas y de prestación de servicios, en las directrices la Organización Mundial de la Salud **recomienda eliminar los obstáculos normativos innecesarios desde el punto de vista médico para el aborto seguro.**

Estas barreras pueden provocar retrasos críticos en el acceso al tratamiento y exponen a las personas gestantes a un mayor riesgo de aborto no seguro, estigmatización y complicaciones de salud, al tiempo que aumentan las interrupciones en su educación y su capacidad para trabajar.

Aunque la mayoría de los países permiten el aborto en determinadas circunstancias, unos 20 países no ofrecen ningún motivo legal para abortar. Más de 3 de cada 4 países tienen sanciones legales para el aborto, que pueden incluir largas penas de prisión o fuertes multas para las personas que se someten al procedimiento o prestan asistencia en él.

Es fundamental que el aborto sea seguro desde el punto de vista médico, señaló la **Dra. Bela Ganatra, Jefa de la Unidad de Prevención del Aborto No Seguro de la OMS.** «**Pero eso no es suficiente por sí solo. Al igual que con cualquier otro servicio de salud, la atención al aborto debe respetar las decisiones y necesidades de las mujeres y las niñas y garantizar que sean tratadas con dignidad y sin ser estigmatizadas ni juzgadas. Ninguna persona debería estar expuesta a abusos o perjuicios como ser denunciada a la policía o encarcelada por haber solicitado o prestado atención para un aborto.**»

Los datos demuestran que restringir el acceso al aborto no reduce el número de abortos. De hecho, es más probable que las restricciones propicien a las mujeres y niñas hacia procedimientos no seguros. En los países donde el aborto está más restringido, solo 1 de cada 4 abortos es seguro, en comparación con casi 9 de cada 10 en los países donde el procedimiento es legal.¹⁹

La atención de calidad para el aborto es una atención eficaz, esto es, prestada por trabajadores de la salud con cualificaciones, los recursos y la información adecuados; segura; accesible a todas las personas que la necesiten; oportuna; y respetuosa con las necesidades y los derechos de las personas gestantes.

¹⁹ <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2022-access-to-safe-abortion-critical-for-health-of-women-and-girls>. Consulta realizada el 19.01.2024.

Por si las consideraciones médicas, biológicas no fueran de por sí suficiente, para la atención del tema que hoy nos reúne la SUPREMA CORTE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO.

El día 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir. La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte **obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.**

Al finalizar la sesión, se destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables.²⁰

Resulta indispensable expresar que la Corte guio su análisis y decisión desde la obligación de apreciar el caso con perspectiva de género como método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

El acercamiento a la problemática definida parte de cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación.

²⁰ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de octubre de 2017. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>. Consulta realizada el 19. 01. 2024

Asimismo, en materia de género e interseccionalidad, el espectro de la decisión comprende tanto a las mujeres como a las personas con capacidad de gestar, concepto fundamental de textura inclusiva en el que subyace una finalidad de reconocimiento y visibilización de aquellas personas que, perteneciendo a diversas identidades de género distintas del concepto tradicional de mujer, tienen la capacidad de gestar (por ejemplo, hombres transgénero, personas no binarias, entre otras).

DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR

- Dignidad Humana
- Autonomía y Libre Desarrollo de la Personalidad.
- Igualdad jurídica.
- Derecho a la salud (psicológica y física) y libertad reproductiva.
- El derecho a decidir y sus implicaciones específicas
- El nasciturus como bien constitucional y su ámbito de protección en el sistema jurídico mexicano.²¹

En razón de los argumentos expresados en las líneas que anteceden la reforma que se propone al Código Penal para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Octavo, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VIII De la Interrupción del Embarazo.

Un punto en que necesitamos hacer énfasis es que en este Poder Legislativo, somos respetuosos de la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, de fecha 27 de junio de 2024, en la que el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., en contra de las autoridades responsables H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad. **DECLARANDO INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 370, 371 Y 372 DEL CÓDIGO PENAL DE NAYARIT, CONSIDERANDO QUE ESTOS GENERAN EFECTOS INHIBIDORES EN EL PERSONAL MÉDICO Y RESTRINGEN INJUSTIFICADAMENTE EL ACCESO AL ABORTO, LO QUE CONTRAVIENE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Los efectos de la mencionada resolución son de tal relevancia que consideramos necesario señalarlos:
SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS SIGUIENTES.

- Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- La porción normativa “no es punible el aborto”, previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y
- Las porciones normativas “no se aplicará sanción” y “a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”, previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

ORDENE AL CONGRESO LOCAL DEROGUE LOS ARTÍCULOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES.

Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, EN TURNO, PARA SEGUIR EL TRÁMITE DE INEJECUCIÓN, QUE PUEDE CULMINAR CON LA SEPARACIÓN DE SU PUESTO Y SU CONSIGNACIÓN. En la inteligencia, que el Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna

FORMA B-1

En el juicio de amparo indirecto 127/2023-V, promovido por Rebecca Antonia Ramos Duarte, en su carácter de Directora General y representante legal del “Grupo de Información en Reproducción Elegida” Asociación Civil, recayó un auto que dice:

“**TEPIC, Nayarit, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.** Ténganse por recibidos el oficio y anexo enviados por el Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en esta ciudad, mediante los cuales remite los autos originales del juicio de amparo 127/2023-V, del índice de este juzgado, y testimonio de ejecutoria pronunciada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Los Mochis, Sinaloa (cuaderno auxiliar 590/2024), en la que resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Queda firme la concesión de amparo, respecto del numeral 369, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Penal para el Estado de Nayarit, por falta de impugnación.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia impugnada.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Grupo de Información de Reproducción Elegida, Asociación Civil, respecto de los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Al respecto, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se reciben el oficio y anexo de cuenta, y apruébese el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo del recurso de revisión en cita; asimismo, acuésele recibo.

Háganse las anotaciones en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por otra parte, dado el sentido de la sentencia, con fundamento en el artículo 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, requérase al Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de tres días, siguientes al en que sea notificado del presente proveído, cumpla con el fallo protector emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Los Mochis, Sinaloa, con sede en esta ciudad, cuyos efectos son los siguientes:

“a) Decrete la invalidez de las normas siguientes:

- Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- La porción normativa “no es punible el aborto”, previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y
- Las porciones normativas “no se aplicará sanción” y “a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”, previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

b) Ordene al Congreso Local derogue los artículos declarados inconstitucionales, antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique la presente ejecutoria.”

Apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

En la inteligencia, que el Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Laura Margarita Sepúlveda Castro, Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ante Carlos Alberto Gutiérrez Sandoval, Secretario que autoriza y da fe.

“—Dos firmas ilegibles—”

Lo que informo a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

TEPIC, Nayarit, a 28 de octubre de 2024.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”,
Actuario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Lily Mariela Rivera Pérez.

Jaqueline Graciela Ríos Lara.

Beatriz Meléndez Almaraz.

Gustavo Medina Páez.

²¹<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-05/Resumen%20A148-2017%20DGDH.pdf>. Consulta realizada el 19.01.2025

Expuesto lo anterior, queda claro que el derecho de las mujeres y, cuya titularidad se extiende a las personas gestantes, a decidir sobre su maternidad tiene íntima relación con el derecho a la dignidad humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación, pues no sólo implica la libertad de elección de continuar o, en su caso, interrumpir el embarazo, sino que dicha elección está íntimamente ligada o conectada con el reconocimiento que merecen como seres humanos capaces de elegir lo que mejor les corresponde en apego a su proyecto de vida conforme al cual podrán obtener el nivel más alto de bienestar, sin que dicha decisión se vea afectada de manera discriminatoria y arbitraria.

De esta manera, la penalización del aborto autoprocurado o consentido, no sólo vulnera el derecho a decidir, sino que, al estar construido por derechos interdependientes que tienen implicaciones individuales, en términos de obligaciones generales y deberes específicos, la tipificación se traduce automáticamente en la vulneración a todos estos elementos que lo sostienen.

Esto es así, porque la criminalización del aborto trastoca la dignidad de la mujer y de la persona con capacidad de gestar frente al desconocimiento de sus propias características que la individualizan y la definen; afecta trascendentalmente su autonomía y libre desarrollo de la personalidad, al impedirle elegir el propio plan y proyecto de vida conforme a sus íntimas convicciones; crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles que repercuten en la imposibilidad de alcanzar la igualdad jurídica, y se lesiona su salud mental y emocional ante la imposibilidad de plantearse alternativas de decisión y de conducción de la vida propia, lo que a su vez les impide alcanzar el más pleno bienestar.

Del anuario estadístico judicial del 2023 podemos encontrar que la tabla de delitos en el sistema penal acusatorio señala para el caso del delito de aborto una incidencia de tan solo dos casos, para mayor ilustración nos permitimos, exhibir la siguiente tabla:²²

D.2 Tabla de Delitos en el Sistema Penal Acusatorio en 2023.	
Delito	Incidencia
Abuso de autoridad	12
Disparo de arma de fuego	12
Estupro	12
Desaparición cometida por particulares	11
Feminicidio	11
Operación con recursos de procedencia ilícita	10
Homicidio (tentativa)	8
Variación u ocultación del nombre o del domicilio	8
De abogados, patronos y litigantes	6
Feminicidio (tentativa)	6
Usurpación de funciones públicas o de profesión	6
Usurpación de identidad	5
Abigeato	4
Coalicción de servidores públicos	4
Corrupción	4
De la certificación, formalización, registro e inscripción de inmuebles	4
Del fraccionamiento ilegal de inmuebles	4
Falsificación de certificaciones	4
Privación de la libertad personal (tentativa)	4
Violación a la intimidad sexual	4
Violación de sellos	4
Contra la intimidad personal	3
De Tránsito ejecutados por autoridades de tránsito	3
Desaparición forzada de personas	3
Responsabilidad Médica y Técnica	3
Violación (tentativa)	3
Aborto	2

El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito resolvió el Amparo en Revisión 1447/2023, presentado por GIRE, Redefine Nayarit -la red de jóvenes del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir- y Aquelarre Púrpura, en contra del Código Penal de Nayarit, y determinó que:

- Es inconstitucional imponer una sanción adicional al personal de salud que realiza los procedimientos consentidos, pues genera un efecto discriminatorio en su contra y limita el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres y personas gestantes.
- Declara inconstitucional la porción normativa "a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora", ya que constituye un obstáculo para el acceso efectivo y sin dilaciones a la interrupción del embarazo por motivos de salud.

Se concede el amparo para que el Congreso local derogue los artículos declarados inconstitucionales.

La Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) ha señalado que algunos obstáculos que se presentan para el acceso oportuno del aborto son: la estigmatización de quienes solicitan atención; las leyes que criminalizan el aborto; la práctica de análisis innecesarios desde el punto de vista médico, que retrasan la atención médica urgente; las actitudes negativas de los prestadores del servicio de salud; la mala calidad de los servicios; los requisitos excesivos para su autorización; el suministro de información engañosa, entre otros.

La criminalización del aborto impacta no solo a las mujeres que son sometidas a un proceso penal por este delito, sino a todas aquellas que, por diferentes razones, tienen embarazos no deseados y que deben enfrentarse al riesgo de llevar a cabo abortos fuera de la ley, continuar un embarazo no deseado o, incluso, enfrentar maltratos por parte del personal de salud al solicitar interrupciones del embarazo dentro de un marco legal.

Si bien, ninguna mujer ha sido encarcelada por el delito de aborto, más de mil mujeres han sido denunciadas, perseguidas, estigmatizadas y criminalizadas supuestamente por haber cometido este delito. Muchas de ellas denunciando que su proceso judicial estuvo plagado de irregularidades, actos discriminatorios, estigmatización y criminalización.

Como podemos observar, la iniciativa en su parte medular plantea una cuestión elemental, **el respeto irrestricto de los derechos humanos, los cuales permitirán que las personas gestantes puedan ejercer una libertad básica.**

Cabe señalar que en este Parlamento somos profundamente institucionales y democráticos por lo que nuestra vocación nos impide pronunciarnos de manera moral, religiosa o de cualquier otra índole sobre la interrupción del embarazo, **lo único que plasmamos de manera enérgica es el respeto de los Derechos Humanos esencialmente de las personas gestantes.**

Con iniciativas como la que hoy mujeres y hombres estamos analizando, volvemos a posicionar a Nayarit a la como un Estado de Avanzada a nivel nacional en materia de protección y salvaguarda de los Derechos Humanos.

Es de precisar que, durante el desahogo de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de su derecho, la **DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentó

²² https://drive.google.com/file/d/1M57oWJzkzXBpZhXqOPtCNHJ-d8h_tOww/view. Consulta realizada 19.01.2025.



reserva en lo particular al contenido de los artículos 370, 371 y 372 del Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de interrupción del embarazo, de acuerdo con lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT		
TEXTO VIGENTE	PROYETO DE DECRETO (EN EL DICTAMEN)	RESERVA
ARTÍCULO 370.- Si el aborto lo causare un médico cirujano o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de cuatro a diez años en el ejercicio de su profesión u oficio	ARTÍCULO 370.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días a quien haga que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpa su embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin su consentimiento o en contra de su voluntad. Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.	ARTÍCULO 370.- Comete la interrupción forzada del embarazo quien la ocasiona en cualquier momento del proceso, sin el consentimiento de la persona gestante. A quien cometa esta conducta, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días. En este caso, podrá ser sancionado el grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código. Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.
ARTÍCULO 371.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación.	ARTÍCULO 371.- DEROGADO	ARTÍCULO 371.- La interrupción del embarazo después de las doce semanas, no será punible en los supuestos siguientes: I. El embarazo sea resultado de una violación; II. Cuando de no provocarse la interrupción del embarazo, la persona gestante, corra peligro de muerte o afectación grave a su salud, y III. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar

		que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves, siempre que se tenga el consentimiento de la persona gestante.
ARTÍCULO 372.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.	ARTÍCULO 372.- DEROGADO	ARTÍCULO 372.- Si la interrupción forzada del embarazo lo causa un médico, enfermero o partero, además de las sanciones previstas, se les impondrá suspensión de tres a siete años en el ejercicio de su profesión o actividad y la privación de esta en caso de habitualidad.

La anterior reserva fue aprobada por mayoría de las y los diputados presentes, ello en virtud de que se considera que abona a brindar mayor certeza jurídica, además de prever con claridad el supuesto relativo a la interrupción forzada del embarazo, así como las excepciones en los que la interrupción del embarazo no será punible después de las doce semanas de gestación, como son los casos en los que la mujer corra peligro de muerte o afectación grave a su salud o bien, cuando se trate en casos de violación -por mencionar algunos ejemplos-, puesto que esto ya la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto, al declarar que es inconstitucional el texto normativo que limita a doce semanas la posibilidad de abortar en caso de violación²³, la misma situación ocurre en el caso de las interrupciones del embarazo por alguna afectación a la salud integral de la persona.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia emitida en Amparo en Revisión 1388/2015 señaló que:

Un aborto por razones de salud tiene como finalidad esencial restaurar y proteger la salud de la persona embarazada. Una salud que está siendo afectada no sólo por el embarazo, sino por el padecimiento físico o mental que aparece o empeora con su continuación;

²³ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de octubre de 2017. Cfr. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2_021-08/AI%20148_2017.pdf

susceptible, además, de complicar el desarrollo del embarazo. De manera que la interrupción de embarazo provocada por una complicación de salud es el inicio de un proceso de recuperación de la salud y no su culminación, lo que hace crítica y presumiblemente violatoria de derechos humanos cualquier denegación o dilación deliberada de los servicios de atención médica destinados a resolver esos padecimientos. (pág. 33).

Así, para suprimir la discriminación contra las mujeres es preciso que el Estado aplique políticas encaminadas a proporcionar a las mujeres acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ellas, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva, lo que incluye los servicios de atención médica que el Estado presta y que tienen por objeto promover, restaurar y proteger la salud de las personas embarazadas y controlar los riesgos asociados con los embarazos, en particular de aquéllos que comprometan la preservación o consecución de la salud física, mental o social de las mujeres. (pág. 53).

Respecto de los derechos sexuales y reproductivos, con fundamento en el principio de dignidad de las personas y sus derechos a la autonomía e intimidad, uno de sus componentes esenciales lo constituye el derecho de las mujeres a la autodeterminación reproductiva, protegida esencialmente por el artículo 4 de nuestra Constitución. La decisión de ser madre o no tiene que ser adoptada de manera informada, no puede ser impuesta externamente, ni provocar una carga desproporcionada. (p. 55)

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se Reforman:** La denominación del Capítulo VIII, del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo; el primer párrafo del artículo 369 y el párrafo primero del artículo 370, el artículo 371 y el artículo 372. **Se Adicionan:** un párrafo segundo y tercero al artículo 370. **Se Derogan:** el artículo 368, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 369, **todos del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 368.- DEROGADO (En cumplimiento a la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa).

ARTÍCULO 369.- Se impondrán de tres a seis meses de prisión y multa de hasta de veinte días, a la persona gestante que, voluntariamente procure la interrupción de un embarazo o consienta en que otra persona lo practique después de las doce semanas de embarazo. En este caso no será punible la tentativa.

DEROGADO.
DEROGADO.
DEROGADO.

ARTÍCULO 370.- Comete la interrupción forzada del embarazo quien la ocasiona en cualquier momento del proceso, sin el consentimiento de la persona gestante. A quien cometa esta conducta, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días. En este caso, podrá ser sancionado el grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código. Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.

ARTÍCULO 371.- La interrupción del embarazo después de las doce semanas, no será punible en los supuestos siguientes:

I. El embarazo sea resultado de una violación;

II. Cuando de no provocarse la interrupción del embarazo, la persona gestante, corra peligro de muerte o afectación grave a su salud, y

III. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves, siempre que se tenga el consentimiento de la persona gestante.

ARTÍCULO 372.- Si la interrupción forzada del embarazo lo causa un médico, enfermero o partero, además de las sanciones previstas, se les impondrá suspensión de tres a siete años en el ejercicio de su profesión o actividad y la privación de esta en caso de habitualidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones, en lo que resulten contrarias al presente Decreto.

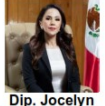
TERCERO. En un plazo no mayor de 180 días deberán realizarse las adecuaciones normativas a efecto de estar en condiciones atender lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			



 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

Atendido su encargo diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—En virtud de no haber asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas legisladoras y los ciudadanos legisladores a sesión pública virtual y/o presencial de Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, para hoy viernes 24 de enero de 2025, dentro de 10 minutos.

—Timbrazo—

Timbrazo- 17:48 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PRIMER AÑO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO 17 DE NOVIEMBRE AL 19 DE DICIEMBRE DE 2024	
PRESIDENTE:	 Dip. Adahan Casas Rivas
VICEPRESIDENTA:	 Dip. Silvia Guadalupe Briceño Cruz
VICEPRESIDENTE SU	 Dip. Hilda Zulema Montoya García
SECRETARIOS:	 Dip. Marisol Sánchez Navarro
	 Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
SUPLENTE:	 Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
	 Dip. Jesús Armando Vélez Macías